

INCA ESTATES AND THE ENCOMIENDA: HERNANDO PIZARRO'S HOLDINGS IN CUSCO

Catherine Julien
Western Michigan University

Introduction

Seen through the eyes of the archaeologist, Inca estates are the remains of residential buildings and their peripheral constructions, such as terraces, gardens, lakes, and other aesthetic or practical features (Niles 1988, 1992, 1999; Protzen 1993). From the perspective of the historian, these estates largely disappear within the encomienda awards made after 1534 by Francisco Pizarro. Pizarro granted the entire Andean population in encomienda, treating the occupants of Inca estates, sanctuaries, productive enclaves, and other specialized entities in the same manner as any other tribute-paying group. The new tribute system did not recognize earlier differences in status or treatment, so specialized Inca entities become largely unrecognizable in the documentation. Nowhere is this homogeneous handling of the Andean population more problematic than in the Cusco region, where Inca estates and other holdings were concentrated. Francisco Pizarro made a number of very large encomienda awards in the area surrounding Cusco: to himself, to his brothers Hernando and Gonzalo, and to several close friends. Embedded within these encomiendas are some of the most important holdings of the Incas and their corporate groups, called *panacas*.¹ For example, the grant Pizarro made

to his brother Hernando included estates belonging to Pachacuti, Thupa Inca, and Huascar. The award has special relevance to archaeologists, because it encompassed two spectacular archaeological sites, Machu Picchu and Ollantaytambo.

An encomienda was a transfer to a particular individual of the tribute right claimed by the Spanish Crown. It was not a grant of land, but a reward for service, and carried with it the obligations otherwise owed by the Crown (De la Puente Brunke 1992:13-15). Because the award documents are written in Spanish, and convey a class of rights that were just being introduced into the Andes, they do not reflect Inca systems of tenure. Nonetheless, the conveyance of a right to collect tribute from peoples who had formerly been directly subject to particular Incas or their *panacas* effectively alienated Inca claims to their land, and labor. Although there were early transfers of land near Cusco, the sale of land at any distance from Cusco did not begin until decades later, and did not affect more than a small percentage of land held by native people

¹ The award of Inca estates was not made during either of the two periods when Francisco Pizarro made a general distribution of encomiendas in Cusco. Elsewhere (Julien 1998c) I have argued that Hernando's award had been part of the "encomienda of the Inca", an award to Manco Inca and a large bundle of Inca holdings that

Pizarro had planned to reserve for the Spanish Crown. Pizarro apparently changed his plans. After Manco revolted, his holdings were divided by Francisco Pizarro among Pizarro's brothers, his friends, and himself. References to reserving "the Inca" for the Spanish Crown turn up in the investigation of the bishop Tomás Berlanga, who came from Panama to investigate the dispute between Pizarro and Almagro (Berlanga 1868 [1535]:242, 301; Lohmann Villena 1986 [16th century]:203-204). The Incas also had holdings some distance from Cusco (Julien 1991:121, 1993:184, 186).

in the sixteenth century.² The *encomienda*, then, was the conveyance which wrested *panaca* holdings away from their Inca lords. After the Pizarro awards were made, the efforts of the Inca dynastic line to regain control of its former holdings were always phrased in terms of the *encomienda* (Julien 1998c:505-506).³

In this paper Inca estates will be described as "properties" or "holdings". Because we cannot penetrate the conceptual universe in which Inca tenure was embedded, the terms we have chosen are admittedly arbitrary and imprecise. They are intended only to describe whatever claims the Incas or their *panacas* made to the labor, land or resources of the people later awarded in *encomienda*. Although the Spanish tenure system treated land and labor as separate entities, there is no reason to assume that the Incas had a separate class of rights to land or

resources, apart from rights to the labor of subject peoples, or that either had any kind of commercial value. All that is assumed here is that *encomienda* awards translated an Inca system of tenure into a Spanish one.

Despite difficulties in defining Inca systems of tenure, estates in the Cusco region have been the subject of study for several decades. María Rostworowski, one of the first people to examine dynastic holdings near Cusco, published a series of documents that identified the Inca owners of specific parcels (1993c [1962]). Some of the documents are titles, and the documents, as a whole, give the impression that individuals held title in a manner similar to Spanish holdings. However, the earliest documents date to 1558. Another class of documents was published by Horacio Villanueva in 1970. He assembled reports generated during *visitas*, or administrative inquiries, made in 1552 and 1558 about the people subject to the *encomienda* of Yucay and their holdings (Villanueva Urteaga 1970a), a grant that incorporated an Inca estate that had belonged to Huayna Capac. María Rostworowski also published documents related to the same award, generated by a lawsuit begun in 1574 (1970; cf. Niles 1999:124-125). Rostworowski later published (1993d [1990]) a 1572 census of Urquillos, then an *encomienda* of Francisco Chilche, a Cañar cacique, but formerly an estate of Thupa Inca near Yucay (Figure 1). From the documents we learn that the estate was staffed by 400 local households and another 2,000 *mitima*, or colonist, households, 1,000 drawn from Collasuyo and 1,000 from Chinchasuyo (*suyos* or *suyus* are major Inca territorial and social divisions). There were also *yanacunas*, or personal retainers, assigned to the service of Huayna Capac and his *panaca* (Rowe 1982:99-100). These people produced maize in large quantities, and also coca, which was harvested from nearby lands in the valleys of Paucartambo. The coca was known to be the finest in Peru, and was said to have been kept by Huayna Capac "for his person and those of his house", a reference to his corporation or *panaca* (Letter of Pedro de la Gasca to the Council of

² A distribution of land near Yucay was effected in 1550 (Villanueva Urteaga 1970a [mid 16th century:10-14]). There were transfers in Ollantaytambo in 1556-1558 (Glave and Remy 1983:80-81) and Calca in 1559 (Rostworowski de Diez Canseco 1993c [1969-70]:117-119). Lands belonging to the descendants of Thupa Inca were confirmed in 1552, including properties in the Urubamba Valley. All of the references to boundaries involved properties held by native inhabitants (Rostworowski de Diez Canseco, 1993c [1963]:138-146). Title to lands in the Urubamba Valley in the name of Angelina Yupanqui was confirmed in 1558. A long list of properties in the vicinity of Yucay was included. All the holders named were natives (*Ibid.*:120-130). Near Cusco, and in the lowlands where coca could be grown, titles were established in even earlier decades. For example, a number of *chacras* in the Paucartambo lowlands were distributed by the Cusco council in 1548 (Lyon 1993-1994:109).

³ Saire Thupa, the first of Manco's sons to rule in Vilcabamba after Manco's death, was given the Yucay grant and Gonzalo Pizarro's holdings as part of the bargain to bring the dynasty back to Cusco (Lohmann Villena 1948:11-12; Guillén Guillén 1976-77:55-56). When Saire Thupa left, the Spaniards found they had to deal with his brother, Titu Cusi. Subsequent negotiations also turned on the granting of *encomiendas* (Regalado de Hurtado 1992:xvii).

the Indies, Lima, 16 September 1549, in Levi-llier 1921-26, volume 1, pages 217-218). The maize, as well, may have been used to support his *panaca*. The Yucay documents oriented a recent study of the architecture of Huayna Capac's estate by Susan Niles (1999:123-133). Documentary references tend to focus on production, but Niles' study has revealed other dimensions of Huayna Capac's holdings. His residences at Quispillacta and retreat at Chicón were clearly oriented toward repose and recreation. By exploring the sites associated with Inca holdings identified in documentary sources, a fruitful collaboration between archaeologists and historians can be achieved.

Huayna Capac's estate at Yucay was originally awarded in *encomienda* by Francisco Pizarro to himself. The award document has never been found. The grant he made to his brother Hernando, on the other hand, has been located in the Archive of the Indies, along with the first assessments of tribute associated with it. This grant has not yet been studied in any detail. As noted above, Hernando Pizarro's Cusco award included a bundle of Inca properties, including estates belonging to Pachacuti, Thupa Inca, and Huascar. Hernando Pizarro received all of the people of the Urubamba Valley from Ollantaytambo to Vitcos and Vilcabamba, in addition to groups in Calca, in the Jaquijaguana Valley just west of Cusco, in the coca-growing valleys of Paucartambo to the northeast, and in the province of Abancay in the west (Figure 1).⁴ The information contained in the assessments has been presented in a recent study of the Pizarro brothers as entrepreneurs (Varón Gabai 1997:250-256). Although the activities of the Pizarros fundamentally altered the nature of central authority in

the Andes, they are incidental to our analysis. Here, what Hernando Pizarro received in Cusco will be appreciated as the single most important award of properties belonging to the Inca elite, eclipsing even the award Francisco Pizarro made to himself of Huayna Capac's Yucay estate.

The records of the grant to Hernando Pizarro have been transcribed and included in an appendix (Documentary Appendix, Documents 1-3). Also transcribed are the earliest *tasas*, or tribute assessments, associated with his Cusco *encomienda*, made in the 1550s (Documents 4-15). Specialists will want to examine the names and other details they record.⁵

Hernando Pizarro's *Encomienda*

Francisco Pizarro awarded an immense grant to his brother Hernando. It included various Inca holdings, among them estates at Ollantaytambo, Calca, Piccho, and Amaybamba that had belonged to the *panacas* of Pachacuti, Thupa Inca, and Huascar. A single document, signed by Francisco Pizarro in Cusco, on 27 April 1539, conveyed the award (Table 1). The three copies of this document are all defective (Documents 1-3, Documentary Appendix). In the table, the names that appear were taken from Document 1; other spellings of the same name are included in square brackets with an indication of source.

⁴ AGI, Charcas 56. Martti Pärssinen was the first to cite the Gonzalo Pizarro award (1992:414). The Yucay award, transferred to the son of Francisco Pizarro of the same name, appears in a 1561 listing as: "Yucay, Bonbo, Anbaraes, Pilco, Tono e Avisca" (Hampe Martínez 1979:89).

⁵ Only the groups granted to Hernando Pizarro in the region near Cusco are treated here. However, a complete version of the *encomienda* grant is transcribed in the appendix (Document 1). The transcriptions of Documents 2 and 3 reproduce only information relating to the Cusco region. Information on the Charcas part of the award can be found in Varón Gabai (1997:256-261).

<i>Province of Chinchasuyo:</i> Town of Mayo and Sierra [Circa] and Tomebamba – cacique Curiata [3: Curiara] [Tomebamba] Town of Vroco [2: Hurco; 3: Vro] – cacique Curima [2: Curiana; 3: Carima] “Another town” – cacique Atapoma Town of Tambo [Ollantaytambo] Town of Chauca – cacique Tito Valley of Comaybamba [2: Amaybamba; 3: Camaybamba] [Amaybamba] – cacique Xuaxca [3: Xuaxea] Valley of Pisco [Piccho] – caciques Guaxani and Choyarcoma [Choyoroma] Town of Biticos [Vitcos] Valley of Balcabanba [Vilcabamba]
<i>Province of Condesuyo</i> Town of Chuco – caciques Atao, Huyoa [3: Ahuyoa] and Axama [2: Apoma]
<i>Province of the Canas</i> Caciques Guanco and Tinta
<i>Province of Condesuyo</i> [2: Andesuyo] Town of Calla [2: Calca] [Calca] – cacique Ymamanchaca [2: Ymamananchaca] Town of Pacamarca – cacique Mancho Town of Pacallacta Town of Tauapaca [3: Lammanpacay] – cacique Cayasis [2: Cayaçi] Town of Guayacare [2: Guayacara; 3: Guayacaro] – cacique Alloa [2: Halloa] Town of Chamanco [2: Puchimanco; 3: Amano] Town of Pabcarpare [2: Pascarpape] – cacique Puilo [2: Pueblo; 3: Puelo] Town of Pacomucho – cacique Mancho Town of Cary [2: Cur] – cacique Atapoma Town of Curuana – caciques Tamara [or Detamara], Destamara [3: Deplinara] and Pishomago [2: Pishomango; 3: Pichomago] Town of Chanpallata [2: Panpallata; 3: Chaupallata] – cacique Cuxi Town of Quicha [3: Guacha] – cacique Rumayta [2: Ruana Ayta; 3: Ruma Ayta] Town of Candio [2: Candia] – cacique Paro
<i>In the yungas</i> Valley of Toayma [3: Tonima] [Toayma]
Cacique Atapoma [Urcon] Town of Urcomarca and two little towns^(a) – cacique Chuquinga Town of Tanboquin [2: Tanboqui; 3: Tanboquim] – cacique Puingachuma [2: Apungahuma; 3: Pinguachuma] Town of Choro [3: Horo] and another small town – cacique Maranga [2: Maringa] Town of Yquico [3: Yqueco] – cacique Abiacaxa [2: Aboacapi] Town of Pansipate [2: Pançipati] Town of Acoyta Town of Xuybita [2: Xoybita; 3: Xuivita] – cacique Ynesnache [2: Ynelnache] Town of Chilbanbaca – cacique Pubillasilla [2: Pucullasilla] Town of Buchunga [2: Vichunga; 3: Buchinga] – cacique Guaman Town of Tasmaro [or Talmaro] – cacique Caruavena [2: Canauena] Town of Pomacollo – cacique Parmabate Town of Chuquicarando, where Atapoma lives (a) Document 3 has “Atapoma, lord of the town of Vrcomarca whose cacique is Chuquinga, and two little towns.”

Table 1: Hernando Pizarro's Cusco Award.

Also, the name used to refer to a particular group in later transfers or other encomienda documentation, if it can be identified, has been included in italic type and enclosed in square brackets.⁶ The Pizarro document specifically subordinates the various parts of the award to general headings (like the "Province of Chinchasuyo"), so these names and other information about what was granted (i.e., a "town", or the designation "in the *yungas*", or lowlands) have been used to structure the table. The original documents have no punctuation and were written as one continuous block of text, so, in the appendix, where appropriate, some material has been formatted as a list (Documents 1-3).

Hernando may have received properties in all four *suyos* of the region surrounding Cusco. Cusco was the center of Tawantinsuyo, or "four *suyos*". These divisions named Chinchasuyo, Andesuyo, Collasuyo, and Condesuyo, extended well beyond Cusco but the same names were used in a different sense to refer to people within the region near Cusco. The other Pizarro encomienda awards are generally structured in the same way as Hernando Pizarro's (Table 1), that is, they include some kind of designation like "province" or "valley", followed by a list of towns or caciques located there. In the case of *suyo* designations, wherever Pizarro lists the "Province of Chinchasuyo" or any of the four *suyo* names, he records towns in the Cusco region. Clearly, the Cusco region was organized into districts named after the four *suyos*. There are numerous documentary references to "Collasuyos" or "Chinchasuyos" that make no sense unless they are understood in this narrower way.⁷

⁶ The three encomienda documents (Documents 1-3) are similar enough to each other to have been based on a single original, probably a copy of the award that Hernando Pizarro had with him in Spain.

⁷ That is why, on a list of people from 41 "nations" of the empire who tended the Inca sanctuary at Copacabana,

Reading the list of towns and caciques conveyed to Hernando Pizarro is not a straightforward task. Two copies of the award repeat the heading "Province of Condesuyo". The first use of Condesuyo does not appear to be in error, even though Andesuyo typically follows Chinchasuyo when the *suyos* are listed in order. "Chuco" can be identified as the encomienda of Choco, held by Hernando Pizarro in later years; it can be firmly placed in Condesuyo.⁸ The second use of the heading "Province of Condesuyo" may be a mistranscription: although two copies of the document have "Province of Condesuyo", one has "Province of Andesuyo" (Table 1). This heading is one of the unresolvable problems of this list. None of the towns named in it can be located, with the exception of "Guayacare", probably Huayocari, located between Calca and Yucay on the right bank of the Urubamba River, just east of the Urquillos *quebrada* (canyon or ravine). The first town in this entry is "Calla", given as "Calca" in one of the copies. Here it is in Andesuyo.⁹ If we look for Calca in the Chinchasuyo portion of the award, it might have been mistranscribed as "Chauca", but there is a Chauca.¹⁰ What makes

there is a group identified as "Chinchaisuyos", even though the Huaylas, the Yauyos, the Huamachucos, and others are also from Chinchaysuyo, understood in the larger sense. Likewise, there are "Condesuyos" listed, even though the Yanahuaras, Chumbivilcas, Papres, Chilques, and other groups from the larger Condesuyo division appear (Ramos Gavilán 1988 [1621]:84-85).

⁸ Choco is recorded in Cobo's *ceque* list in a reference to the fifth *ceque* of Condesuyo [Cu 5:3] and identified as a town belonging to Hernando Pizarro (Rowe 1979:54).

⁹ Other documents place Calca in Chinchasuyo (Espinoza Soriano 1977:111; Anonymous 1954 [1596]:98-99).

¹⁰ (Villanueva Urteaga, 1970a[mid 16th century]:126; Levillier 1940, volume 1, pages 109-110). Chauca or Chaoca was in the Urubamba Valley (Niles 1999:133, 206, figures 5.9, 6.1; Villanueva Urteaga 1982:276). Three witnesses from Chauca testified before Viceroy Toledo, one that he had been a *chacracamayo* of Huayna

this problem unresolvable is that this group of towns cannot be associated with any of Hernando Pizarro's later holdings. Did the boundary between Chinchasuyo and Andesuyo fall between Yucay and Calca?

Another problem is with the "Province of Canas". No later documents link any groups in this area to Hernando Pizarro. The names of two caciques were given, not the names of towns. One was named Tinta, the name of a Canas encomienda. Perhaps Hernando Pizarro was its first holder.¹¹

Also problematic is the quality of description of the peoples granted in this award. Both the "Andesuyo" portion of the grant and the cacique Atapoma are described by a list of place names. No place names at all were associated with the caciques of Canas. We would expect a list of towns for Tambo [Ollantaytambo], but none appears. Nor are population figures given. The earliest awards made in Cusco include information on the number of households, probably supplied by Manco Inca while he was still collaborating with Pizarro (Julien 1998c:493-494, 496). After the *visita general*, or administrative survey, of 1540, award documents also include information on the number of tributaries or households.

Although a few groups listed in Table 1 have been identified with the names of the encomienda award later associated with them (given in square brackets in italic type), some identifications are firmer than others. The first three

Capac, and another that he had served as some kind of overseer of Huayna Capac and that "his grandfathers" had performed the same service for Thupa Inca. A witness in the Yucay investigation of 1574 noted that the inhabitants of Chauca were native to the valley.

¹¹ A grant to Tinta was made to Bartolomé de Terrazas (Loredo 1941:120), and a 1548 note identified the grant as a Pizarro award. It may have been regranted by Francisco Pizarro, however, after having been first awarded to Hernando.

entries for the province of Chinchasuyo are to towns in the Jaquijaguana Valley, west of Cusco. Then come two towns in the Urubamba Valley. Two "valleys" follow, one, the Amaybamba Valley that feeds into the Urubamba at Chaulay, and the other, a segment of the Urubamba Valley itself. All of the copies of the Hernando Pizarro award give "Pisco" for Piccho. It also appears in the *tasa* as "Piquicho" (Document 5), and once, as Piccho (in a note in the upper margin of Document 14). It was common for Spanish speakers to insert vowels between two consonants where such combinations did not occur in Spanish (*mitma* = *mitima*, Calca = Calica, Vitcos = Viticos). Farther downstream, into the lowlands, Vitcos is granted as a "town", then Vilcabamba as a "valley". "Chuco" is Choco, as already noted. The Canas and "Andesuyo" entries are also problematic, as noted above. The final entry was to the cacique of Urcomarca, named Atapoma. By designating a cacique, Pizarro was recording the lines of authority between this individual and the towns listed after his name. Urcomarca was the Urcon that appears in later tribute documentation, as part of Abancay.¹² The name Atapoma, its cacique, also appears on the list of towns; the same Atapoma may have had a subject town in the Jaquijaguana Valley.

Hernando Pizarro's award bundled a number of diverse Inca holdings. Choco was a small town close to Cusco with a very special status. It was occupied by the lineage of Anaguarque, the wife of Pachacuti, the ninth Inca ruler, and the men of this lineage were known as "cacacuzcos," or in-laws of the Inca lineage (Rostowski de Diez Canseco 1993c [1962]:113, 135; Julien 1998b:49; 2000:25, 37). A number of

¹² Miranda (1975 [1583]:184). In the Miranda listing of *corregimientos* (Spanish administrative districts) Urcon appears as "Vicon", but its link to Melchor Maldonado, the son of Arias Maldonado who held the grant after Hernando Pizarro, allows us to identify it as Urcon (Miranda 1925 [1583]:167; De la Puente Brunke 1992:379).

Inca estates were also part of Hernando Pizarro's grant, including: Ollantaytambo and Piccho, belonging to Pachacuti; Amaybamba, belonging to both Pachacuti and to his son Thupa Inca; and Calca, where Huascar had palaces (Rostowski de Diez Canseco 1993b [1963]:148-149; Niles 1988:62-63).

It is not known what estates or holdings were in Vitcos or Vilcabamba. Both were occupied by Manco Inca at the time Hernando Pizarro received his award in 1539. There were Inca silver mines in Vilcabamba that the Spaniards tried to revive in 1572 after they began to occupy the region, but little is known about them.¹³ The frontier with Vilcabamba was at Chaullay (Map 1), at the confluence between the Amaybamba and Urubamba Valleys, until 1572, when Manco's son, Thupa Amaro, was captured. In 1539, when Hernando Pizarro received Vitcos and Vilcabamba, they were beyond the limits of Spanish control. This frontier remained stable between 1539 to 1572, but its nearness to the effective holdings of Hernando Pizarro was a potential source of instability. In 1536, when Manco retreated to Vitcos, he depopulated Amaybamba in his wake. Amaybamba was again affected by the war the Spaniards conducted against the Vilcabamba Incas in 1572. During this entire period any ties between Vitcos and Vilcabamba and other Inca holdings were effectively cut. The *tasa* documents, discussed below, indicate that some of the decrease in the population of Hernando Pizarro's encomienda was due to the conflict between the Spaniards and the Vilcabamba Incas.

The Tasas

Although Pizarro had been ordered to fix the amounts of tribute native people were expected to pay, the first *tasas* were not set until

1549-1550. After the rebellion of Gonzalo Pizarro (1544-48), Governor Pedro de la Gasca organized a *visita general* to collect the information needed for setting the *tasa* uniformly throughout the territory of Peru. Before leaving the Andes he set up a commission to review the *visita*, gather additional information, and set the *tasa*. The commission was first composed of Archbishop Alonso de Loaysa and the Dominican friars Tomás de San Martín and Domingo de Santo Tomás. During the time it convened, its personnel changed, and two *oidores* (administrative judges), Hernando de Santillán and Andrés de Cianza, were also involved (Rostowski de Diez Canseco 1983-84:55; Hampe Martínez 1989:134-135). By mid 1552 the *Audiencia* of Lima, colonial Peru's highest legal and administrative body, had taken over the job. When the new viceroy, the Marqués de Cañete, arrived in 1555, he began to make the assessments. The documentation assembled for Hernando Pizarro's Cusco holdings indicates that not all of the encomiendas were assessed by the commission. The *tasa* of Toayma, in the coca-growing lowlands of Paucartambo, appears to have been set for the first time in 1553 by the *Audiencia* (Document 9, Table 2).

Hernando Pizarro received his award just before departing for Spain where he was held in prison for the next twenty years, never to return to Peru. His Peruvian holdings (Sucre, Lima, and Arequipa, as well as Cusco) were managed by administrators in the colonial districts where he had property (Varón Gabai 1997:108-121, 243-261). An absentee encomendero was not in a position to defend himself against the reduction of the amounts assessed from the people of his encomiendas. In the years following the initial *tasas*, the amounts originally assessed were lowered in response to petitions presented by representatives of the peoples awarded. The *retasas* of parts of Hernando Pizarro's award are an excellent example of how and under what circumstances the *tasa* was altered. The *tasas* and *retasas* of Hernando Pizarro's Cusco holdings will be reviewed in chronological order.

¹³ Vilcabamba was said to be the source of the silver and gold the Spaniards found in Cusco (Cobo 1890-95 [1653], volume 3, book 12, chapter 12, pages 160-161).

<i>Encomienda</i>	<i>Tasa</i>	<i>Retasa</i>
Amaybamba	21 October 1550	25 Sept. 1559
Piccho	21 October 1550	20 July 1560
Calca	21 October 1550	12 August 1559
Ollantaytambo	21 October 1550	12 October 1555
Tomembamba	18 July 1552	
Toayma	15 Sept. 1553	
Urcon	?	24 Sept. 1557
Choco	?	19 June 1562

Table 2: *Tasas and retasas of Hernando Pizarro's Cusco award.*

Only agricultural products or activities have been included in the tables that follow. Even the first *tasas* reflect new demands on economic resources. They require the production of foodstuffs or manufactured goods, like tiles, charcoal, bridles, and leads for horses, that clearly were not exactions under the Incas. Some agricultural products, such as maize, coca, chile peppers, and fruit, have their origins in the Andes. The assessments of these products, especially coca, should reflect local capacities and specializations. Because the suitability of the land for certain uses remained constant, the agricultural assessments may reflect how it was used in earlier times. Wheat, a crop introduced by the Spaniards, often appears in the early assessments, and was consistently assessed with maize. Although the two crops have somewhat different growing zones, the combined amounts assessed may give us an estimate of the arable lands near where the group resided, that could be used for the cultivation of tribute crops.

Amaybamba <i>Curaca</i> : Juan Mayta
Every mita: 200 <i>cestos</i> of coca, half in Cusco, half in Tambo 24 <i>ysangas</i> of fruit, in Cusco, some to the encomendero if he visits
Piccho <i>Curaca</i> : Macuri
Every mita: 50 <i>cestos</i> of coca, half in Cusco, half in Tambo 15 bags of chiles, in Cusco 15 <i>ysangas</i> of fruit, in Cusco, some to the encomendero if he visits

Table 3: *Tasas of Piccho and Amaybamba (1550).*

The bulk of Hernando Pizarro's Cusco holdings was assessed by the commission on 21 October 1550. Piccho and Amaybamba were assessed in a similar manner and will be discussed together, as will Calca and Ollantaytambo (see below). Piccho and Amaybamba were to pay in coca and fruit, although the quantity of coca required from Amaybamba was considerably larger than what was assessed from Piccho. The quantities of coca are still relatively small when compared with what was required from Toayma (Table 8). No specifics about the size of the *cesto* were given (but see the Toayma award, Document 9). The number of *cestos* per mita, or harvest, were specified. Coca was picked three times a year, so the requirement can be multiplied by three to produce an annual figure. The coca was probably local, because there is no mention of a different location for the *cocales*, or coca fields, as in the case of the assessments of Ollantaytambo and Calca, in which the *cocales* of Toayma were specified. Coca has been grown in the area above the Chaullay bridge in historic times (Patricia Lyon, personal communication, May 1990), and Machu Picchu may be situated near the upper end of its range. Half the coca assessed was to be delivered in Cusco; the other half in "Tambo", that is, Ollantaytambo. Each encomienda was also assessed in fruit, measured in *ysangas*. What the term meant is unknown. Elsewhere (Document 9), two loads (*cargas*)

were assessed, and whatever an *ysanga* was, it was probably portable. Finally, Piccho provided a like quantity of chile peppers.

No population figures were given in the *tasa* documents, but from another source we learn that the *visita* of Amaybamba conducted prior to setting the 1550 *tasa* included 62 "Indians" (Rostworowski de Diez Canseco 1983-84:73), a measure we can take as an estimate of households headed by adult males. There was no figure given for Piccho, but, if the assessment of Amaybamba relative to the number of households is used as a guide, we could estimate a total of 16 households for Piccho.

Amaybamba Curaca: Juan Cayo Topa
Every mita: 160 <i>cestos</i> of coca, 60 delivered in Cusco, 100 in the tambo of the valley of Ollantaytambo
Piccho Curaca: Hernando Macori
Every mita: 35 <i>cestos</i> of coca, half delivered in Cusco, half in Tambo

Table 4: Retasas of Amaybamba (1559) and Piccho (1560).

Both encomiendas were assessed again at the end of the decade. The tribute was reduced owing to a drop in population documented by a *visita* conducted by Damián de la Bandera during the administration of the Marqués de Cañete. A specific reference to this *visita* is given in the Amaybamba document. Both fruit and chile peppers drop off the list of what was to be provided, and the amount of coca is reduced by about a third in the case of Piccho, and a fifth, in the case of Amaybamba. Again, the coca appears to be local.

Calca Curaca: Llasa
Every mita: 250 <i>cestos</i> of coca, picked in Toayma from the encomendero's fields, maximum of 20 days to be spent in the lowlands, coca to be delivered in Cusco
Every year: 500 fanegas of maize, 400 fanegas (including the wheat and potatoes) delivered in Cusco, the rest in their lands 50 fanegas of wheat 25 fanegas of potatoes
Ollantaytambo Curaca: Chuqui Naupa
Every mita: 75 <i>cestos</i> of coca, picked in Toayma from the encomendero's fields, maximum of 20 days to be spent in the lowlands, coca to be delivered in Cusco
Every year: 200 fanegas of maize, 160 fanegas (including the wheat) delivered in Cusco, the rest in their lands 50 fanegas of wheat

Table 5: Tasas of Calca and Ollantaytambo (1550).

Like the *tasas* of Amaybamba and Piccho, the *tasas* of Calca and Ollantaytambo are similar to each other. Both groups were assigned to pick coca in Toayma. The number of people who had to go there was unspecified; by setting the number of *cestos* at 250 (Calca) and 75 (Ollantaytambo), we can calculate that that same number would have been involved if each person transported a *cesto* to Cusco, and half that, if each transported two. Again, the coca is specified per mita; the amounts delivered annually would be three times the per mita amount. One notable difference between the assessments of these two encomiendas and the assessments of Piccho and Amaybamba is that all of the coca had to be delivered in Cusco. As will be discussed in the next section, there may have been a location in the highlands to which coca was hand carried, then loaded on animals for transport. If so, the coca assessment embedded several services in it, including travel from distant Ollantaytambo and Calca to Toayma.

A substantial assessment in agricultural products such as maize and wheat indicates that the lands of Calca and Ollantaytambo were in a similar production zone, well above the region where coca, chile peppers, and fruit were grown. Calca was also assessed in potatoes, indicating that the group was in some way better situated for tuber production than Ollantaytambo. The table does not reflect the variety of services and manufactures exacted from both groups. They provided fowl, eggs, pigs, and agricultural produce for the encomendero's own table in Cusco. Also, they were required to produce tiles near Cusco, to cultivate the encomendero's own fields in Cusco, to supply guards for the encomendero's livestock, and to provide house servants, some of whom were to have occupational specialities.

The Gasca *visita* of 1549 records a population of 608 "Indians" for Calca (Rostworowski de Diez Canseco 1983-84:72). The text of the *retasa* also mentions this number (Document 12). No information was recorded for Ollantaytambo, but the similarities between the Calca and Ollantaytambo assessments provide a means for generating an estimate. Taking the proportion between Calca households and the number of *cestos* of coca picked per *mita* as a guide, a figure of about 180 households can be estimated for Ollantaytambo. By taking the proportion between Calca households and total fanegas of maize and wheat harvested, an estimate of 240 households can be generated for Ollantaytambo.

Calca <i>Curaca</i> : Diego Atau Limache
Every year: 1000 pesos of silver of 450 maravedís, delivered in Cusco 500 fanegas of maize, 350 fanegas delivered in Cusco and 150 in their lands 50 fanegas of wheat, delivered in Cusco 25 fanegas of potatoes, delivered in Cusco
Ollantaytambo <i>Curaca</i> : Francisco Mayo Topa
Every <i>mita</i> : 50 <i>cestos</i> of coca, picked in Toayma from the encomendero's fields, maximum of 20 days to be spent in the lowlands, coca to be delivered in Cusco
Every year: 100 fanegas of maize, half delivered in Cusco, the rest in their lands 25 fanegas of wheat, half delivered in Cusco, half in their lands

Table 6: Retasas of Calca (1559) and Ollantaytambo (1555).

Ollantaytambo was reassessed before any other part of Hernando Pizarro's award, and Calca was reassessed before the end of the decade. Both documents give fascinating accounts of population loss in the Urubamba Valley. The drop in Ollantaytambo was occasioned by the rebellion of Francisco Hernández Girón, by the drafting of retainers called *yanacunas* from the population, and by the nearness of Ollantaytambo to the Vilcabamba state. The rebellion of Hernández Girón had just ended at the time Ollantaytambo was reassessed. Because the assessment of agricultural produce (maize and wheat) dropped by half and the coca by a third, we can estimate a reduction in the number of those assessed to a total of between 90 to 160 households.

Calca also suffered population loss, but different reasons were given. The loss was imputed to the hardships associated with picking coca in Toayma, where the hot climate was believed to be the cause of illness and death. Instead of 608 tributaries, as counted in the Gasca *visita* of 1549, there were now 542. For these reasons, and because the people of Calca

had not participated in coca production under the Incas. Their obligation to provide coca was commuted to silver. Cañete was known for commuting obligations to specie, so we cannot assume that he would not have done precisely the same thing had he been petitioned by Ollantaytambo at the same time. After all, it was a greater hardship for Ollantaytambo to send people to Toayma than it was for Calca. The idea that the lowlands were unhealthy for highlanders, used to justify the curtailment of coca production, may also have been more characteristic of Cañete's time than of the earlier period.

All of the service in Cusco was dropped out of the Ollantaytambo *tasa* in 1555. It also disappears from the Calca *tasa* in 1559.

Curaca: Juan Pizarro
Every year: 150 fanegas of potatoes, delivered in Cusco

Table 7: Tasa of Tomebamba (1552).

The next *tasa* in the series is Tomebamba, located near Anta, west of Cusco (Figure 1). This assessment was made by the Audiencia. Tomebamba included the towns of Mayo, Circa, and Tomebamba, if we use the information from the Hernando Pizarro encomienda award as a source (Table 1), but there are other towns just following that cannot be identified with later grants. Perhaps the grant referred to as Tomebamba included these as well. In the *ordenanzas de tambos* of 1543, the towns of Hernando and Gonzalo Pizarro are jointly listed as: "Jaquijaguana, Anta, Tamboqui, Cenca [Circa], Mayo, Alac, Tomebamba, Equeco and Huarucondo."¹⁴

¹⁴ Vaca de Castro 1908 [1543]:442. "Y de esta Ciudad del Cuzco el primer Tambo ha de ser en Xaquijaguana en el qual han de servir los Indios del mismo Pueblo y el Pueblo de Anta, y el Tambo de Qui y el de Cenca y el de Mayo y el de Alac y Tomibamba y Quico, y Guarocorgo, que son del repartimiento de Hernando Pizarro, y de Gonzalo Pizarro y su hermano..."

Arias Maldonado was the next holder of Hernando Pizarro's Cusco award. Maldonado's son Melchor was listed as the encomendero of Pomaguanca and Ancashuasi in 1572 (Miranda 1975 [1583]:156). Pomaguanca and Ancashuasi may designate the Tomebamba grant, or at least include it. The tributaries of Pomaguanca and Ancashuasi were under orders to live in the towns of Anta, Huarucondo, and Zurite in the early 1570s, along with the inhabitants of other towns held then by Beatriz Coya.¹⁵

The assessment of Tomebamba is consistent with a high altitude location: only potatoes were assessed. The Tomebamba people were also required to provide guards for the livestock of the encomendero. Because service in Cusco was not specified, the suitability of resources in their territory for grazing can be inferred.

Curacas: Comisaca, Coca, Parinango
Every year: 2900 <i>cestos</i> of coca, divided by their mitas, baled and delivered to the huts located at the <i>chacras</i> , except that the encomendero shall contract others to pick 2400 of the 2900 <i>cestos</i> , and work the earth around the plants 2 loads of fruit each month the fruit is available, delivered at the location of the encomienda

Table 8: Tasa of Toayma and Quizquinto (1553).

Toayma was also assessed by the Audiencia. Three caciques were listed, including one named Comisaca. A Francisco Comisala "of the Cañares" was interviewed in 1571 in Yucay by Viceroy Francisco de Toledo (Levillier 1940, volume 2, page 104). The two names are similar enough so that the difference might be interpreted as a transcription error. Comisala was from the "town of Tuayma" and was the son of "a great *curaca*." Whatever the origins of the

¹⁵ Miranda 1925[1583]:168. Tumipampa was also recorded by John Rowe as of one of the *ayllus* of Zurite in 1954 (John Rowe, personal communication, February 4, 1993).

people awarded as Toayma may have been,¹⁶ they were permanent residents. Their obligation was to pick 500 of the 2,900 *cestos* of coca owed to the *encomendero* each year. The *encomendero* had to supply the labor to pick the remaining 2,400. If coca was picked three times per year, the amount harvested each time was 966 *cestos*, the share of the Toayma group would be 166 *cestos* and the remainder would be 800. Because the *encomendero* had access to harvest labor from Ollantaytambo and Calca sufficient to pick 325 *cestos* each harvest, he would only have needed the additional labor necessary to pick another 475 *cestos* each harvest. The people awarded as Toayma were to pick from both the "new and the old *chacras*" and to deliver it to huts in the *chacras*. Unlike the people who came from outside to harvest coca, they were not required to transport it out of the lowlands.

There is no convenient way to estimate the number of tributaries in Toayma. Both Calca and Ollantaytambo were assessed in other products and services and also had to travel into the Toayma region and out again, so we cannot estimate the number of people in Toayma on the basis of what the highlanders picked. My calculation is based instead on the manpower required to transport coca away from the lowlands. If each lowland tributary picked only one *cesto* per *mita*, we might estimate a total of from 125 to 166 households. Harvest laborers also typically worked the soil around the plants. There were other tasks associated with packaging coca that the lowlanders may have done between harvests, to be discussed below, so our estimates are extremely tentative in this case.

Like Amaybamba and Piccho, the Toayma group had to supply fruit. However, the obligation was specified differently. A monthly amount was to be delivered when fruit was in

season. Again, the point of delivery was Toayma's lowland location and not a place that would have required the Toayma people to travel to the highlands.

Toayma does not appear in the summary of the Toledo *tasa* or in the listing of *corregimientos*, with their various *encomiendas*, which is cause for puzzlement, because someone from this *encomienda* was interviewed by Viceroy Toledo in 1572, as noted above. Several *encomiendas* are listed in 1623 by Antonio Vázquez de Espinosa [1948 [c. 1628]:661; Miranda 1975 [1583]:xxxiv), but none of these is easily identifiable as part of the Hernando Pizarro grant.

Curacas: Hernando Ata Vlluc, Francisco Curiaca

Every year:
100 pesos of silver of 450 maravedís each
200 fanegas of maize, half delivered in Cusco, half in the tambo of Viastreal
150 fanegas of wheat, half delivered in Cusco, half in the tambo of Viastreal
4 arrobas of chile peppers, delivered in Cusco

Table 9: Retasa of Urcon (1557).

Early references to Urcon list it as Urcos, one of three groups with this name in the district of Cusco. In later documentation it becomes Urcon (Miranda 1975 [1583]:184; Vázquez de Espinoza 1948 [1628]:662). The initial *tasa* of this grant was not recorded in the documents we have. A *retasa* was carried out by the Marqués de Cañete in 1557, in response to another *visita*, so it had already been assessed. Cañete cites population loss due to the Hernández Girón rebellion as the reason for lowering the *tasa*. The agricultural products assessed included maize, wheat and chile pep-

¹⁶ There were probably people of lowland origins serving the Incas in this region as well (Lyon 1981:7; 1994:29).

¹⁷ They are Urcos, where the modern town of the same name is located, about 30 km to the southeast of Cusco (Miranda 1975 [1583]:159), and Urquillos in the Urubamba Valley, part of the *encomienda* of Yucay and an estate of Thupa Inca (Villanueva Urteaga 1970a[mid 16th century]:17, 77-78; Rostworowski de Diez Canseco 1993a [1969-70]:269).

pers, indicating access to more than one growing zone.

The point of delivery of the agricultural produce is problematic, because there is no tambo, or road station, of "Viasreal" in Abancay where the Urcon territory was located. In the 1543 *ordenanzas de tambos*, the people of the town of "Chuquitambo or Urcos", belonging to Hernando Pizarro, had to serve the tambo of Curahuasi, the *tambo* just south of Abancay (Vaca de Castro 1908 [1543]:443-444). Perhaps what is meant is *villa real*, an urban center smaller and less important than a city (*ciudad*).

Curacas: [Not named]
Every year:
33 pesos of silver
10½ fanegas of maize, delivered in Cusco
10½ fanegas of potatoes, delivered in Cusco

Table 10: Retasa of Choco (1562).

No initial *tasa* has been found for Choco. The *retasa* was carried out by local authorities in Cusco who had a copy of the earlier *visita* by Damián de la Bandera. At that time there were 31 tributaries; the number had increased by two. Just why a new *tasa* was needed is not at all clear. The assessment includes maize and potatoes, but no wheat.

Articulation and re-articulation

The early *tasas* are our best and earliest sources of information about productive activities in the former Inca empire. Because the first years after the Spanish arrival were eventful, the *tasas* must be carefully interpreted. Hernando Pizarro's award was large and diverse. Within it were estates developed by the Incas, two sizeable local groups in the Urubamba Valley, other groups in the highlands north of Cusco, and an industrial-level coca project in Paucartambo. Because it was part of what had been reserved by Manco Inca, I hypothesize that Hernando Pizarro got a piece of what was most essential to

the dynasty itself. Because it was a large grant, there is at least a chance that any articulation between its diverse parts was preserved, despite transfer to a Spanish *encomendero*. I have noted points of articulation in the *tasas*, but do they reflect Inca practice, or have the parts been rearticulated in response to the changed situation?

First of all, the awards themselves illuminate aspects of an Inca articulation. Although Francisco Pizarro transferred to himself the Yucay estate of Huayna Capac in a single grant,¹⁸ what he gave Hernando incorporated the holdings of more than one *panaca*. What we know about the composition of Amaybamba provides us with some insight into the local organization of Inca properties. María Rostworowski published several documents generated by a lawsuit over lands in Amaybamba that contain valuable information about Inca estates there. Testimony taken in the 1570s identified the archaeological site of Guaman Marca and the maize lands associated with it as having belonged to Pachacuti. The lower Amaybamba Valley, where coca and the Andean tuber *yuca* were grown, was settled by a large group of *mitimas* imported from Chachapoyas and other lowland areas. These *mitimas* served Thupa Inca, Mama Ocllo, and the Sun (Rostworowski de Diez Canseco, 1993b [1963]:148-149). The lower valley, then, was developed at a different time and for a different purpose than the upper valley. Perhaps the *mitimas* of the lower valley produced the coca required by the *tasa* while the people of Guaman Marca were responsible for the fruit. Despite the diversity evident in the productive organization of Amaybamba, the valley was awarded to Hernando Pizarro by reference to a single *curaca*: Xuaxca (Table 1). Different *curacas* were named in the *tasa* of 1550

¹⁸ Gonzalo Pizarro's award also appears to have incorporated diverse entities, including an Inca estate, Quipa, that had belonged to Thupa Inca (Rostworowski de Diez Canseco 1993a [1969-70]:269). Quipa and Pucara are *ayllus* of Pucara in Puno (Villanueva Urteaga 1982:90).

and the *retasa* of 1559, but again, only one person was named. There was a level of authority above the individual estate.

Less is known about the other Urubamba Valley groups in Hernando Pizarro's award. Both Ollantaytambo and Piccho were conveyed through reference to a single *curaca*, although in the case of Ollantaytambo we can identify holdings of Pachacuti, Thupa Inca, Mama Ocllo, and a group identified as "Chinchasuyos". Pachacuti had an estate at Ollantaytambo Villanueva Urteaga 1970b [1567]:160; Rostowski 1970:159, 253, 258-259; Protzen 1993: 19, 27). The Chinchasuyos had lands at Tancar (Rowe 1990:151). Thupa Inca and Mama Ocllo had lands in Piscobamba, between Ollantaytambo and Torontoy (Figure 1) (Glave y Remy 1983:7; Rowe 1990:141, 151). Below Torontoy were lands that belonged to Pachacuti that were part of Piccho (Rowe 1990:142, 151-153). As in the case of Amaybamba, the *tasa* provides no indication of the diversity of Inca holdings embedded in the Ollantaytambo grant. Ollantaytambo was also the homeland of a people who were there before and, presumably, after the Inca conquest. That the grant could be awarded through reference to a single *curaca*, indicates that there was a level of authority that spanned different organizational forms.

Calca presents a similar situation. An estate belonging to Huascar has been identified in the modern town of Calca (Niles 1988:62-64; Murúa 1986 [1615], book 1, chapter 46, page 163). The Calca entry of Hernando Pizarro's award, if our identification is correct, includes the town of Calca and twelve others (Table 1). Calca was also the homeland of a people who inhabited the region before the Inca conquest. The *tasa* details an assessment very similar to that of Ollantaytambo, and once again, the *tasa* does not appear to recognize local diversity. Again, as well, there was a level of authority that articulated local organization.

Whether Urcon or Tomebamba were relevant in some way to the Urubamba holdings of

Hernando Pizarro is not at all clear. What may be the case is that links between the cacique Atapoma of Urcon and the Tomebamba area were the reason both groups were awarded to Hernando Pizarro.

Other, external links between the various parts of Hernando Pizarro's award are evident in the documentation. Several of the groups awarded were involved in coca production, and because this product could be commercialized, it made economic sense to preserve a functioning productive system. Coca is the focus of our analysis because coca was of great interest to the Spaniards. Other lowland products from the Urubamba region, such as resins, *chonta* wood, honey, feathers, medicinal plants, animal fats, live animals, dyes, vanilla, and cacao that have been brought to highland trade fairs in historic times (Gade 1979:274) were not required in the *tasa*, though they may well have been of interest to the Incas.¹⁹

Labor to pick coca in Paucartambo was arranged by assigning two of Hernando's Urubamba Valley groups to travel there to pick it. Did this arrangement duplicate earlier links between productive units? This question will be difficult to answer. What we can do to frame it more productively is to examine the articulation of resources evident in the *tasa* in light of what we know about Inca coca production elsewhere. Furthermore, there are differences in the context and scale of coca production within Hernando Pizarro's award that we should not forget. The small amount of coca produced in

¹⁹ The *tasa* may not reflect what the Incas received from the lowlands. For Chupachos, where we know something about the Inca assessment, the lowlands provided feathers, wood, dyes, chile peppers, honey and coca. In 1549, they were giving honey, coca, chile peppers, and wax to their encomendero. The earliest *tasa* available, a *retasa* of 1552, includes coca, fruit honey, wood, and wax (Ortiz de Zúñiga 1967-1972 [16th century] 1:306-307, 314). The difference between the Chupachos and Cusco assessments may simply be due to the nearness of a major market for coca in Cusco.

Piccho for Pachacuti contrasts with the much larger quantity produced by the *mitimas* of the lower Amaybamba Valley for Thupa Inca. The latter is dwarfed by the industrial-level production of Toayma.

Such differences in scale and historical circumstances do not override a number of features common to the organization of coca production, however. One colonial administrator, Juan de Matienzo, a judge of the Charcas *audiencia*, described coca production in Cusco and Charcas, in 1567. He noted that particular coca fields had been worked for the Incas, and that the *curacas* had their own fields that were worked at the same time. Specialized laborers known as *camayos* lived permanently in the lowlands where coca was grown, guarding the fields, making the mats needed for drying coca, and packing coca for transport. The position was hereditary; when a *camayo* died, someone from his group of origin was recruited to take his place (Matienzo, 1967 [1567]: chapter 46, page 170; chapter 50, pages 177-178; Rowe 1982:102-105; Lyon 1995:171; Julien 1998a:131-133). A second category of labor was the *mitayo*. *Mitayos* came at harvest time and picked coca. It had to be dried, then packed for transport. The *mitayos* cultivated the soil around the plants and then provided transport for the coca to a delivery point in the highlands where it was loaded onto animals (Matienzo 1967 [1567]: chapter 45, page 167). Coca, like other agricultural commodities, had seasonal labor requirements. The labor force swelled at harvest time.

The regime Matienzo describes, including the recruitment of *camayos* and *mitayos* from a highland province, was intact and functioning in the Pocona region in eastern Bolivia in the decades following the Spanish arrival in the Andes (Julien 1998a). At Pocona, industrial quantities of coca were produced. There had been attacks from lowland Indians, some substantial drops in the level of production had occurred, and private holdings had developed alongside the *chacras* that had been worked for

the Incas and the *curacas* since before the Spanish arrival, but the structure of Inca production survived alongside these developments. The productive organization at Pocona was clearly what Matienzo described, but it was more. It was embedded in a much larger Inca reorganization of the region that involved the production of industrial quantities of maize in the nearby Cochabamba Valley and provision for defense on the eastern frontier. The reorganization developed in a particular constellation of historical circumstances: Thupa Inca initiated Inca involvement in the Cochabamba/Pocona region and appears to have created the defensive infrastructure necessary to guarantee the security of these Inca projects; Huayna Capac greatly expanded maize production at Cochabamba (Morales 1977 [1556]; Wachtel 1982). When the Spaniards came, the maize and coca projects were producing industrial quantities of both. Pocona was staffed by *camayos* who resided in the lowlands and *mitayos* who came seasonally from the adjacent highlands, who were themselves *mitimas* from distant parts, including the Cusco region (Julien, 1998a). Cochabamba was staffed by *camayos* and *mitayos* drafted from the larger Collasuyo region (Villarias and Marín 1998). Some of the maize, at least, appears to have been used to support people from those same regions stationed by Huayna Capac at the frontier near Tarabuco.²⁰

Developing a similar historical perspective on the Inca reorganization of productive resources in the Cusco region will not be easy, but there are some clues to follow in the documents. We know that Huayna Capac's holdings in Yucay were linked to coca production at Tono and Avisca in the Paucartambo region. Inca production in Paucartambo may have been

²⁰ The list of *mitimas* in the encomienda of Tarabuco practically duplicates the organization of the *chacra* of Colchacollo in Cochabamba (Del Río and Presta 1984:232. Huayna Capac was also responsible for organizing the frontier to protect against incursions from the east (Julien 1995:107-113).

initiated prior to his rule, but Spanish historical narratives based on Inca sources associate Thupa Inca with the military conquest of this region, just before or after the time of his father's death (Sarmiento 1906 [1572], chapter 49, pages. 95-96; Cabello Valboa 1951 [1551], paragraph 3, chapter 18, pages 334-336). The presence of Cañares in Toayma may also be an indication that the Toayma coca project was a late development. There were Cañares in Amaybamba, associated with estates belonging to Thupa Inca, so the importation of people from Ecuador to staff projects in the eastern lowlands of Cusco was underway during his rule. The same Spanish narratives associate the lower Urubamba Valley, including Ollantaytambo, Vitcos, and Vilcabamba with Pachacuti (Cabello Valboa 1951 [1551], part 3, chapter 14, page 300). Before Pachacuti ventured out of the Cusco region to attack the Soras and the Lake Tititicaca region, he campaigned in the Urubamba Valley (Lyon 1981:4). In Ollantaytambo, Piccho, and Amaybamba, we find properties associated with him. From the early *tasas*, the holdings of this Inca in Piccho and Amaybamba produced coca on a much smaller scale than in Toayma or even in the lower Amaybamba Valley where a large colony of *mitimas* produced on a much larger scale.

The difference in levels of production between the properties of Pachacuti and those of his descendants may be more apparent than real, because we have no idea how the Incas organized the Vitcos/Vilcabamba region, or the lower Urubamba Valley, near Quillabamba (Figure 1). From the time Hernando Pizarro received his award, the territory beyond the Chaullay bridge was part of the Vilcabamba state, as noted above. If there had been an Inca project on the lower Urubamba, it might have drawn harvest labor from Ollantaytambo or Calca, that was later diverted by the first *tasas* to harvest coca in Toayma. In the *retasa* of Calca of 1559 the point was strongly made that these people had not been sent to harvest coca in Toayma by the Incas (Document 12). Although Inca organization had recruited both *camayos*

and *mitayos* from the same province of origin, as in Pocona and Cochabamba, it was possible for the Spaniards to treat these geographically separate and functionally distinct units as independent units, awarding and assessing the lowland *camayos* as a separate entity from the highland groups and redeploying the *mitayos* elsewhere. One feature of the Cusco organization suggests another possibility, however. The use of Cañares and Chachapoyas as *camayos* in Toayma and on the lower Amaybamba is an indication that some *camayos* were resettled from these northern provinces, perhaps because they were better adapted to work in the eastern lowlands.

The integration of lowland people into coca production under the Incas is also a feature of the Sonqo region, located in the *yungas* east of La Paz. By the names of the Sonqo cultivators, and by the individualized subsistence holdings they held in the region where coca was grown, we can identify their lowland origins. Although the Sonqo documentation is relatively late (1567, 1570) and the reorganization of the *encomienda* in 1549 indicates a disarticulation of the *mitayo-camayo* regime established by the Incas, the organization of coca production in Sonqo is similar to the organization of Toayma and the lower Amaybamba Valley, in that lowland people fulfilled the *camayo* role.²¹

In both Sonqo and Pocona there is evidence for a customary delivery point for coca somewhere in the highlands where it was transferred to animals for further transport (Julien 1998a: page 139, note 13, and page 150). Although how it was transported is not known, half the coca required from Amaybamba and Piccho was to be delivered to Ollantaytambo (Documents 4 and 5). The people sent to pick the coca from Calca and Ollantaytambo had to deliver it to Cusco. There is an indication in the 1558 coca

²¹ Murra (1991b [1567, 1570]). The reorganization of the *encomienda* is described in Julien (1998a, note 20, pp. 144-145).

ordinances of the Marqués de Cañete that the groups who harvested coca in the Paucartambo region had a transfer point near Paucartambo itself (Figure 1). There, there were to be storehouses of maize to supply them with what they would need while they were in the lowlands (Murra 1991a:572). No mention is made in the ordinances about how the coca was transported, but it is likely that these stations in the Paucartambo Valley were transfer points where the cargo was loaded onto animals.

In the end, the *tasas* are imperfect indicators of past practice, even where, as in the case of coca, the organization of production was innately Andean. Still, the colonial forms evolved, in large part, from preexisting Andean ones. The bundle of Inca holdings transferred by Francisco Pizarro to himself and his brothers through the mechanism of the *encomienda* included some of the most important assets of the Inca dynasty. The development of these properties was an essential part of the development of Cusco itself. Close attention to the various parts and their rearticulation in the early years of Spanish Cusco may yet provide an image of the Inca articulation.

Acknowledgements

The present study is a by-product of research on the Inca frontier conducted in Spanish archives and grew out of an interest in coca production in Pocona (see Julien 1998a). The author wishes to thank the staff of the Archivo General de Indias in Seville for their assistance in the archives and also the Deutsche Forschungs-Gemeinschaft for financial support. Conversations with both Rafael Varón Gabai and Ana María Presta have greatly affected my understanding of the Pizarros' activities in Peru, and I acknowledge my debt to them. Several people read and commented on the manuscript, including Susan Niles, John Rowe, Patricia Lyon, and an anonymous reviewer for *Andean Past*. A thorough revision of the paper resulted, and I am truly grateful to have had such useful commentary.

References Cited

Documents transcribed in appendix

- AGI (Archivo General de Indias, Seville, Spain), Charcas 56
 Consulta en que el presidente de La Plata haze rrelaçion de los seruижos y calidad de don Fernando Ayra Arriutu, 1630.
- AGI, Justicia 406, número 6
 El comendador Hernando Pizarro detenido en la mota y fortaleza de Medina del Campo sobre el cumplimiento de una Real Cédula, 1564.
- AGI, Justicia 449, número 1
 El fiscal con los hijos herederos del capitan Pedro Anasco sobre la situacion que este tubo en el repartimiento de yndios de Calca, 1577.
- AGI, Patronato 90B, número 1, ramo 43
 Tasas de las encomiendas de Hernando y Francisca Pizarro, 1550.
- AGI, Patronato 188, ramo 20
 Información de cómo el repartimiento que, en términos de la ciudad del Cuzco era de Hernando Pizarro y después se encomendó a Arias Maldonado, no estaba en la Corona Real cuando se encomendó, ni mandado para ello, 1561.

Publications

- Anonymous
 1954 [1596] La memoria de los pueblos que hay dentro de las diez leguas de la jurisdicción de la ciudad del Cuzco. *Revista del Archivo Histórico del Cuzco* 5:98-99.
- Berlanga, Tomás
 1868 [1535] Pesquisa hecha en Lima por el Obispo de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, D. Fr. Tomás de Berlanga, sobre la conducta de Francisco Piçarro, Alonso Riquelme, Antonio Navarro, gobernador, tesorero, y contador de la Real Hacienda en aquel Reino. *Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del reino y muy especialmente dél de Indias*, edited by Luis Torres de Mendoza, volume 9, pp. 237-332. Madrid: Imprenta de Frías y Cía.
- Cabello Valboa, Miguel
 1951 [1586] *Miscelánea Antártica: Una historia del Perú antiguo*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Letras, Instituto de Etnología.
- Cobo, Bernabé
 1890-95 [1653] *Historia del Nuevo Mundo*. Seville: Sociedad de Bibliófilos Andaluces, 4 volumes.

- De la Puente Brunke, José
1992 *Encomienda y encomenderos en el Perú: estudio social y político de una institución colonial*. Seville, Spain: Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Del Río, Mercedes and Ana María Presta
1984 Un estudio etnohistórico en los corregimientos de Tomina Yamparaes: casos de multietnicidad. *Runa* 14:221-246. (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires).
- Espinoza Soriano, Waldemar
1977 Los cuatro suyos del Cuzco, siglos XV y XVI. *Bulletin de l'Institut Français des Études Andines* 6(3-4):109-122.
- Gade, Daniel W.
1979 Inca and Colonial Settlement, Coca Cultivation and Endemic Disease in the Tropical Forest. *Journal of Historical Geography* 5(3):263-279.
- Glave, Luis Miguel, and María Isabel Remy
1983 *Estructura agraria y vida rural en una región andina: Ollantaytambo entre los siglos XVI y XIX*. Cusco: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas.
- Guillén Guillén, Edmundo
1976-77 Documentos inéditos para la historia de los Incas de Vilcabamba: la capitulación del gobierno español con Titu Cusi Yupanqui. *Historia y Cultura* 10:47-93. (Lima).
- Hampe Martínez, Teodoro
1979 Relación de los encomenderos y repartimientos del Perú en 1561. *Historia y Cultura* 12:75-117. (Lima).
- 1989 *Don Pedro de la Gasca: Su obra política en España y América*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Julien, Catherine J.
1991 *Condesuyo: The Political Division of Territory under Inca and Spanish Rule*. Bonner Amerikanistische Studien 19.
- 1993 Finding a Fit: Archaeology and Ethnohistory of the Incas. *Provincial Inca: Archaeological and Ethnohistorical Assessment of the Impact of the Inca State*, edited by Michael A. Malpass, pp.177-233. Iowa City: University of Iowa Press.
- 1995 Oroncota entre dos mundos. *Espacio, etnías, frontera: atenuaciones políticas en el sur del Tawantinsuyu, siglos XV-XVIII*, edited by Ana María Presta, pp. 97-160. Sucre, Bolivia: Antropólogos del Surandino, Ediciones ASUR 4.
- 1998a Coca Production on the Inca Frontier: The Yungas of Chuquioma. *Andean Past* 5:129-160.
- 1998b *Die Inka; Geschichte, Kultur, Religion*. München: Verlag C. H. Beck.
- 1998c La encomienda del Inca. *Actas del IV Congreso Internacional de Etnohistoria*, Volume 2, pp. 489-516. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- 2000 *Reading Inca History*. Iowa City: University of Iowa Press.
- Levillier, Roberto
1921-26 *Gobernantes del Perú: cartas y papeles, siglo XVI*. Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino, edited by Roberto Levillier, 20 volumes. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra.
- 1940 *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú; su vida, su obra (1512-1582)*. Three volumes. Buenos Aires: Espasa-Calpe, S.A.
- Lohmann Villena, Guillermo
1948 El señorío de los Marqueses de Santiago de Oropesa en el Perú. *Anuario de Historia del Derecho Español* 19:347-458.
- 1986 [16th century] *Francisco Pizarro, testimonio: documentos oficiales, cartas y escritos varios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia de América "Fernández de Oviedo".
- Loredo, Rafael
1941 *Alardes y derramas*. Lima: Gil.
- Lyon, Patricia J.
1981 An Imaginary Frontier: Prehistoric Highland-Lowland Interchange in the Southern Peruvian Andes. *Networks of the Past: Regional Interaction in Archaeology*, edited by Peter D. Francis, F. J. Kense, and P. G. Duke, pp. 3-30. Calgary, Alberta, Canada: The University of Calgary Archaeological Association.
- 1993-94 La coca en perspectiva histórica. *Revista del Instituto Americano de Arte* 14:109-116. (Cusco).
- 1994 The More Things Change . . . *Latin American Anthropology Review* 6(1):29-32.
- 1995 El ocaso de los cicales de Paucartambo. *Revista del Museo e Instituto de Arqueología, Museo Inka* 25:171-179(Cusco).
- Matienzo, Juan de
1967 [1567] *Gobierno del Perú*, edited by Guillermo Lohmann Villena. Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines 11.
- Miranda, Cristóbal de
1925 Relación hecha por el Virrey D. Martín Enríquez de los oficios que se proveen en la gobernación de los reinos y provincias del Perú, 1583. *Gobernantes del Perú, Cartas y Papeles, Siglo XVI*. Volume 9, pp. 114-230. Madrid: Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.
- 1975 [1583] *Tasa de la visita general de Francisco de Toledo*, introduction and palaeography by Noble David Cook. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Morales, Adolfo de
1977 *Repartimiento de tierras por el Inca Huayna Capac (testimonio de un documento de 1556)*. Cochabamba, Bolivia: Universidad Boliviana Mayor de San Simón, Departamento de Arqueología.

- Murra, John Victor
 1991a Introducción al estudio histórico del cultivo de la hoja de coca [*Erythroxylon coca*] en los Andes. *Visita de los valles de Sonqo*, edited by John Victor Murra, pp. 565-581. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana.
 1991b *Visita de los valles de Sonqo en los yunka de coca de La Paz [1568-1570]*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, Quinto Centenario, Instituto de Estudios Fiscales.
- Murúa, Martín de
 1986 [1515] *Historia general del Perú*. Crónicas de América 35. Madrid: Historia 16.
- Niles, Susan Allee
 1988 Looking for "Lost" Inca Palaces. *Expedition* 30(3):56-64. Philadelphia: The University Museum, University of Pennsylvania.
 1992 The Provinces in the Heartland: Stylistic Variation and Architectural Innovation near Inca Cuzco. Provincial Inca: Archaeological and Ethnohistorical Assessment of the Impact of the Inca State, edited by Michael A. Malpass, pp. 145-176. Iowa City: University of Iowa Press.
 1999 *The Shape of Inca History: Narrative and Architecture in an Andean Empire*. Iowa City: University of Iowa Press.
- Ortíz de Zúñiga, Iñigo
 1967-72 [16th century] *Visita de la provincia de León de Huánuco en 1562. Documentos para la historia y etnología de Huánuco y la selva central*, edited by John V. Murra, volume 1. Huánuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Facultad de Letras y Educación.
- Pärssinen, Martti
 1992 *Tawantinsuyu; The Inca State and its Political Organization*. Helsinki: Societas Historica Finlandiae, Studia Historica 43.
- Protzen, Jean-Pierre
 1993 *Inca Architecture and Construction at Ollantaytambo*. New York: Oxford University Press.
- Ramos Gavilán, Alonso
 1988 [1621] *Historia del santuario de Nuestra Señora de Copacabana*, edited by Ignacio Prado Pastor. Lima: Ignacio Prado Pastor.
- Regalado de Hurtado, Liliana, editor
 1992 *Instrucción al licenciado don Lope García de Castro [1570]*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Rostworowski de Diez Canseco, María
 1970 El repartimiento de doña Beatriz Coya, en el valle de Yucay. *Historia y Cultura* 4:153-268. (Lima).
 1983-84 La tasa ordenada por el Licenciado Pedro de la Gasca. *Revista Histórica* 34:53-102. (Lima).
 1993a [1969-70] Los Ayarmaca. *Ensayos de historia andina: elites, etnías, recursos*, pages 241-290. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- 1993b [1963] Dos manuscritos inéditos con datos sobre Manco II, tierras personales de los Incas y mitimaes. *Ensayos de historia andina: elites, etnías, recursos*, pp. 147-170. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- 1993c [1962] Nuevos datos sobre tenencia de tierras reales en el Incario. *Ensayos de historia andina: elites, etnías, recursos*, pp. 105-146. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- 1993d [1990] La visita de Urcos de 1572, un kipu pueblerino. *Ensayos de historia andina: elites, etnías, recursos*, pages 363-383. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Rowe, John Howland
 1979 An Account of the Shrines of Ancient Cuzco. *Nawpa Pacha* 17:1-80. Berkeley, California: Institute of Andean Studies.
 1982 Inca Policies and Institutions Relating to Cultural Unification. In *The Inca and Aztec States, 1400-1800: Anthropology and History*, edited by George A. Collier, Renato I. Rosaldo, and John D. Wirth, pp. 93-118. New York: Academic Press.
 1990 Machu Picchu a la luz de documentos de siglo XVI. *Histórica* 14(1):139-154. (Lima).
- Sarmiento de Gamboa, Pedro
 1906 [1572] *Geschichte des Inkareiches von Pedro Sarmiento de Gamboa*, edited by Richard Pietschmann. *Abhandlungen der Königlichen Gesellschaft der Wissenschaften zu Göttingen, Philologisch-Historische Klasse*, new series 6(4). (Berlin).
- Vaca de Castro, Cristóbal
 1908 Ordenanzas de tambos, distancias de unos a otros, modo de cargar los indios y obligaciones de las justicias respectivas hechas en la ciudad del Cuzco en 31 de Mayo de 1543. *Revista Histórica* 3:427-492. (Lima).
- Varón Gabai, Rafael
 1997 *Francisco Pizarro and his Brothers; The Illusion of Power in Sixteenth-Century Peru*. Norman: University of Oklahoma Press.
- Vázquez de Espinosa, Antonio
 1948 [c. 1628] *Compendio y descripción de las indias occidentales*, edited by Charles Upson Clark. Smithsonian Miscellaneous Collections 108. Washington, D.C., Smithsonian Institution.
- Villanueva Urteaga, Horacio
 1970a [mid 16th century] Documentos sobre Yucay en el siglo XVI. *Revista del Archivo del Cuzco* 13:1-148. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco.
 1970b Información ad perpetuam dada en 13 de enero de 1567 ante la Real Justicia de la Ciudad del Cuzco, Reyno del Perú a pedimiento de la Muy Ilustre Señora María Manrique Coya, vecina de la dicha ciudad. *Revista del Archivo del Cuzco* 13:149-184.

- 1982 Cuzco 1689, *economía y sociedad en el sur andino*. Cusco: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas.
- Villarias Robles, Juan José and Itala de Marín
- 1998 El encomendero Polo de Ondegardo y los mitimaes del valle de Cochabamba: los interrogatorios contra los indios de Paria y Tapacari. *Anuario de Estudios Americanos* 55(2):631-651.
- Wachtel, Nathan
- 1982 The *mitimas* of the Cochabamba Valley: The colonization policy of Huayna Capac in *The Inca and Aztec States, 1400-1800; Anthropology and history*, edited by George A. Collier, Renato I. Rosaldo, and John D. Wirth, pp. 199-235. New York: Academic Press, New York.

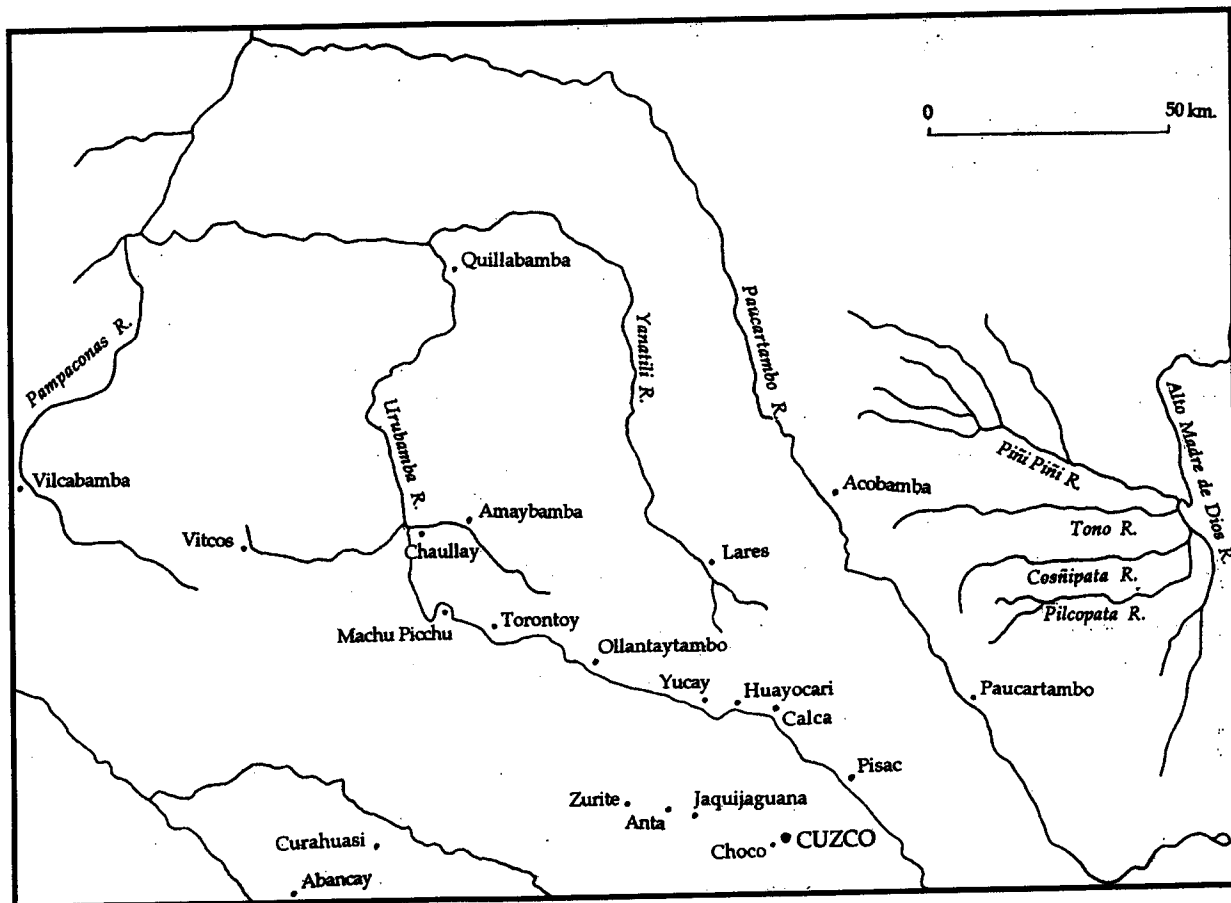


Figure 1. Sites mentioned in the text.

Documentary Appendix

The first three entries are transcriptions of the encomienda award of Hernando Pizarro. The award is transcribed in its entirety the first time; subsequently, only the Cusco portion is transcribed. To conserve space, where legal clauses or notarizations are repeated, references to the full text are inserted in square brackets. Letters, words, or passages missing or illegible in the original documents are indicated by three dots [. . .].

1. A.G.I., Justicia 406, número 6. El comendador Hernando Pizarro detenido en la mota y fortaleza de Medina del Campo sobre el cumplimiento de una real cédula . . ., 1564. Título de encomienda de Francisco Pizarro a Hernando Pizarro, Cuzco, 27 abril 1539, pieza 6, ff. 51-54.

El marques don Francisco Piçarro, adelantado e capitan general e gouernador por Su Magestad en estos rreynos de la Nueva Castilla llamada Piru e del su consejo, considerando que uos, el capitan Hernando Piçarro, aueys seruido a Su Magestad en la paçificaçion destos rreynos, asi en la toma de Tabalipa, señor destos dichos rreynos, que fue prinçipal cabsa para questos rreynos fuesen [f. 51v] sujetos, e para que Su Magestad fuese seruido en la tierra como lo a sydo con los thesoros que se an llevado destos dichos rreynos; y en ello hezistes a Su Magestad señalados seruizijs, poniendo vuestra persona sienpre en las cosas de peligro, e como cauallero zelosso del seruizio de Su Magestad despues fuistes a los rreynos de España a hazer a Su Magestad rrelacion de las cosas acaesçederas en la dicha conquista e toma de Atauallipa, e por su rreal mandado voluistes a estos rreynos e hos hallastes en la çidad del Cuzco en mi lugar por capitan dél en el çerco e leuantamiento del Ynga adonde, por vuestra yndustria e trauajo, el dicho Ynga desçerco la dicha çivdad con la mucha guerra que a los enemigos hezistes, en lo qual servistes tan bien que con la defensa que les hezistes se sostubieron todos estos rreynos y los yndios fueron vençidos e desvaratados e la tierra puesta e rreduçida en el seruicio de Su Magestad; e porques bien que Su Magestad como catolico prinçipe os rremunere de tan señalados seruizijs conosciendo que rrestituystes la tierra, sosteniendo en esta çivdad como la sustubistes con tanto rriesgo [f. 52] e ventura con rriesgo despañoles, [y] porque otros se animen de servir como vos aveys servido en nonbre de Su Magestad, vos encomiendo.

En la provincia de Chinchasuyo

el çaçique Curiata señor de el pueblo Mayo e Sierra e Tomebanba con todos sus yndios e prinçipales a ellos sujetos

y el pueblo de Vrco de ques çaçique Curima

e otro pueblo de ques çaçique Atapoma con todos sus yndios e prinçipales a ellos sujetos con los que dellos subçedieren

y del çaçique de Tanbo con todos sus yndios e prinçipales a el sujetos

y el pueblo de Chauca de ques çaçique Tito

y el valle Comaybanba y el çaçique Xuaxca con todos los yndios e prinçipales e mitimaes del dicho valle e a el sujetos

y el valle de Pisco con los çaçiques Guaxani e Choyarcoma con los a el sujetos

y el pueblo de Biticos con todos sus yndios

y el valle de Balcabanva con todos sus yndios;

y en la provincia de Condesuyo

el pueblo Chuco y el çaçique Atao y el çaçique Huyoa y el çaçique Axama;

y en la prouincia de los Canas

el caçique Guanco y el caçique Tinta con todos sus yndios e principales a ellos sujetos;

y en la prouincia de Condesuyo

el pueblo de Calla y el señor de Ymamanchaca

e otro pueblo que se llama Pacamarca [f. 52v] y el principal Mancho

y otro pueblo Pacallata

e otro Tauapaca y el principal Cayasis

y otro Guayacare y el principal se llama Alloa

y otro pueblo que se llama Chamanco

e otro Pabcarpare y el señor Puilo

y otro Pacomucho y el principal Mancho

y el pueblo Cary el principal Atapoma

e otro que se llama Curuana ques principal del Tamara y el principal del Tamara y el

principal y el principal [sic] Pishomago con todos sus yndios

y otro pueblo que se llama Chanpallata y el principal Cuxi con todos sus yndios

y otro pueblo Quicha y el principal Ruma Ayta

y el pueblo Candio y Parco;

y en los y[u]ngas

el valle de Toayma con todos sus caçiques e yndios e pueblos e principales e mitimaes a

ellos sujetos;

e otrosy os encomiendo

el caçique Atapoma señor del pueblo Vrcomarca

y otro de ques principal Chuquinga que tiene dos poblezuelos

y otro que se llama Tanboquin el principal Puingachuma

y el pueblo Choro y el principal Maranga con otro poblezuelo con todos sus yndios

e otro poblezuelo que se llama Yquico y el principal Abiacaxa

y otro Pansipate

y otro Acoyta

y otro que se llama Xuybita y el caçique Ynes- [f. 53] nache

y otro que se llama Chilbanbaca y el principal Pubillasylla

y otro que se llama Buchunga y el principal Guaman

y otro que se llama Tasmara y el principal Caruavena

y otro Pomacollo y el principal Parmabate

y otro que se llama Chuquicarando e donde tiene su casa Atapoma con todos los yndios e

principales a el sujetos;

y en la prouincia de los Charcas, en Consara e Hurinsaya

el caçique de Chuquiguayto

y el caçique Yucura

y el caçique Ayracha

y el caçique Aoxi

y el caçique Canche

y el caçique Banbaconi

y el caçique Toco con todos los yndios y principales a ellos sujetos;

y mas,

la provincia de los Chichas:

en Vrinsaya

y el caçique Vinchuca
y el caçique Chapora
y el caçique Condori
y el caçique Talaua
y el caçique Hallapa;

y en Anansuyo

el caçique Chuchulla Comasa
y el caçique Sindara
y el caçique Yelma
y el caçique Tucaxa
y el principal Caritima de Cal . . .
y el principal Arucapaxa mitima de Ocolla
y el principal Comana Cache mitima [f. 53v] de Canche
y el principal Condori Cana mitima de Pisquellata
y el principal Malo mitina [*sic* mitima] de Caranga
y el principal Chico mitima de Quillaca
y el principal Caguiaca Pariguana mitma y de Condesuyo
y el principal Chuara mitima de Coleadan
y el principal Ancachicha mitima del Cuzco
y el principal Tirraenrrava mitima de Tanbo
y el principal Tascaga mitima de Suca con todos sus yndios principales a ellos sujetos.

Con tanto que dexeys el caçique principal e sus mugeres e hijos de los otros yndios para sus servicios como Su Magestad manda, e que, aviendo rreligiosos que dotrinen los dichos yndios, los traigays ante ellos para que sean ynstruydos en las cosas de nuestra rreligion cristiana, de los quales dichos yndios os aveys de servir, conforme a los mandamientos rreales e con tanto questays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica, y les hazeis todo buen tratamiento como Su Magestad manda, e sy ansy no lo hizieredes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de Su Magestad ni mia que en su rreal nonbre vos los encomiendo; e si nesçesario es, desde agora vos pongo y e por puesto en la posesion de los dichos yndios. Fecho en la Çiudad del Cuzco, a veynte e siete dias del mes [f. 54] de abril de mill e quinientos e treynta e nueve años. El marques Francisco Piçarro. Por mandado de su señoria, Antonio Picado.

2. A.G.I., Patronato 188, ramo 20.

En la prouincia de Chinchasuyo

el caçique Curiata señor del pueblo de Mayo e Sierra e Tomebamba con todos sus yndios principales a ellos sujetos
y el pueblo Hurco de ques caçique Curiana
e otro pueblo de ques caçique Atapoma con todos sus yndios e principales e con los que dellos subçedieren

y el caçique de Tanbo con todos sus yndios e preñçipales a el subjetos
 y el pueblo de Chauca de ques caçique Tito
 y el ualle Amaybamba y el caçique Xuaxca con todos los yndios e prinçipales e mitimaes
 del dicho valle a el subjetos
 y el valle de Pisco con los caçiques Guaxane e Choyorama con lo a el subieto
 y el pueblo de Biticos con todos sus yndios
 y el valle de Bircabamba con todos sus yndios;

y en la prouinçia de Condesuyo
 el pueblo de Chuco y el caçique Atao y el caçique Huyoa y el caçique Apoma;

y en la prouinçia de los Canas
 el caçique Guancho y el caçique Tinta con todos sus yndios e preñçipales a ellos subjetos;

y en la prouinçia de Andesuyo
 el pueblo de Calca y el señor del Ymamananchaca
 e otro pueblo que se llama Pacamarca [f. 3] y el preñçipal Mancho
 y otro pueblo Pacallata
 y otro Tabapaca y el preñçipal se llama Halloa
 y otro pueblo que se llama Puchimanco
 e otro Pascarpata y el señor Pueblo
 e otro Pacomucho y el preñçipal Mancho
 y el pueblo Cua y el preñçipal Atapoma
 e otro que se llama Curuana ques preñçipal Detarama y el prinçipal Destamara y el preñçipal
 Pichomango con todos sus yndios
 y otro pueblo Quicha y el preñçipal Ruana Ayta
 y el pueblo Candia y Parco
 y con los yungas del valle de Toayma con todos sus caçiques e yndios e pueblos e preñçipales
 e mitimaes a ellos subjetos;

e otrosi encomiendo el caçique Atapoma señor del pueblo Hurcomarca
 y otro de que es preñçipal Chuquinga que tiene dos pueblesuelos
 e otro que se llama Tanboqui y el preñçipal Opungahuma
 y el pueblo Horo y el preñçipal Maringa con otro pueblesuelo con todos sus yndios
 e otro pueblesuelo que se llama Yquico y el preñçipal Abeacapi
 y otro Pançipati
 y otro Acoyta
 y otro que se llama Poybita y el caçique Ynelnache
 y otro que se llama Chilbanbaca y el preñçipal Pucullasilla
 y otro que se llama Vichunga y el preñçipal Guaman [f. 3v]
 y otro que se llama Talmaro y el preñçipal Canauena
 y otro Pomacollo y el preñçipal Parmauati
 y otro que se llama Chuquicarando e donde tiene su casa Atapoma con todos los yndios e
 preñçipales a el subjetos.

3. A.G.I., Justicia 449, número 1. María de Contreras con el fiscal. Cédula de encomienda de Francisco Pizarro, Cuzco, 26 abril 1539, pieza 2, ff. 53-55v.

En la prouincia de Chinchasuyo

el caçique Curiara el señor del pueblo de Mayo y Sierra e Tomebanba con todos sus yndios e prinçipales a ellos sujetos
y el pueblo de Vro de ques caçique Carima
e otro pueblo de . . . caçique Atopoma con todos sus yndios e prinçipales a ellos sujetos con los que dellos subcediere
y del caçique de Tanbo con todos sus yndios y prinçipales a el sujetos
y el pueblo de Chauca de ques caçique Tito
y el valle de Camaybamba y el caçique Xauxca con todos los yndios y prinçipales y mitimaes del dicho valle a el sujetos
y el valle de Pisco con los caçiques Guaxam e Choyarcoman e con los a el sujetos
y el pueblo de Uíticos con todos sus yndios
y el valle de Bilcabanba con todos sus yndios;

y en la prouincia de Condesuyo

el pueblo Huro y el caçique Atas y el caçique Ahuyoa y el caçique Axama;

y en la prouincia de los Canas

el caçique Gumo y el caçique Tima con todos sus yndios y prinçipales a ellos sujetos;

y en la prouincia de Condesuyo

el pueblo de Calla y el señor del Ymammchaca
e otro pueblo que se llama Pacamarca y el prinçipal Muncho
e otro pueblo Pacallata
e otro Lammanpacay el prinçipal Alcayasis
y otro Guayacaro y el prinçipal se llama Alloa
e otro pueblo que se llama Amuno
e otro Pascarpay y el señor Puelo
e otro Pacomucho y el prinçipal Muncho
y el pueblo Cari el prinçipal Atapoma
e otro que se llama Curbana ques prinçipal Deplinara y el prinçipal Destomata y el prinçipal Pichomago con todos sus yndios
e otro pueblo que se llama Chaupallata y el prinçipal Cuxi con todos sus yndios
y otro pueblo Guacha y el prinçipal Rumacilla
y el pueblo Candio y Paro

y en los y[u]ngas

el valle de Tonima con todos sus caçiques e yndios y pueblos y prinçipales y mitimas a ellos sujetos;

y otrosy os encomiendo

el caçique Atapoma señor del pueblo Vrcomarca de ques prinçipal Chuquinga que tiene dos pobleçuelos
otro que se llama Tanboquin el prinçipal Pimguarhuma
y el pueblo Horo y el prinçipal Maringa con otros pobleçuelos con todos sus yndios

e otro pobleçuelo con todos sus yndios
 e otro pobleçuelo que se llama Yquero y el principal Auiacaxa
 y otro Pansipate
 e otro Acoita
 y otro que se llama Xuivira y el caçique Yneenache
 y otro que se llama Chilbanbaca y el principal Punillasilla
 y otro que se llama Binchinga y el principal Guaman
 y otro que se llama Tasmara y el principal Caruabena
 y otro Pomacollo y el principal Parmavate
 y otro que se llama Chuquerrando y donde tiene su cassa Atapoma con todos los yndios y
 principales a el subjetos.

4. A.G.I., Patronato 90B, número 1, ramo 43 (6), 3 folios. Tasa de Amaybamba, Los Reyes, 21 octubre 1550.

Yo, el liçençiado Mercado de Peñalosa, oydor de la Real Audiencia e Chançilleria que rreside en esta çiuðad de Los Reyes e alcalde de corte por Su Magestad, etc., a vos, Pedro de Auendaño, escriuano de camara en la dicha Real Audiencia, sabed que ante mi paresçio el liçençiado Juan Fernandez, fiscal desta dicha Real Audiencia, en nombre del liçençiado Agreda, fiscal del Real Consejo de Yndias, e me hizo rrelaçion diziendo que al derecho del fisco e hazienda rreal conuiene enbiar con çierta prouanza que ante mi haze por carta rreçeptoria del dicho Real Consejo en çierto pleito que trata con Hernando Piçarro e doña Françisca Piçarro, su muger, sobre los yndios vn traslado de cada vna de las tasas questan fechas de los rrepartimientos que la dicha doña Francisca e Hernando Piçarro tienen encomendados, asi en el termino desta çiuðad como de la del Cuzco e Charcas, que estan en vuestro poder; pidiome os compeliere se los diesedes en publica forma; e yo de su pedimiento le mandó dar e di éste mi mandamiento para vos, por el qual vos mando que luego que lo veais hagais sacar e saqueys de cada vna de las dichas tasas vn trespado, poniendo por cabeça en cada vna dellas este mi mandamiento, e se lo deis en publica forma en manera que haga fee para que la enbie con la dicha prouança sin por ello le lleuar derechos algunos atento que es cosa tocante al rreal fisco.

Fecho en Los Reyes, a treze de março de mill e quinientos e çinquenta e seis años, sitando para lo ver sacar y corregir a la parte del dicho Hernando Piçarro e doña Françisca. El liçençiado Mercado de Peñalosa. Por mandado del señor oydor, Juan de Padilla.

Nos, don fray Jeronimo de Loaisa, por la graçia de Dios y de la sante sede apostolica de Roma primero obispo y arçobispo desta çiuðad de Los Reyes y del consejo de Su Magestad, y el liçençiado Andres de Çiança, oydor en el Audiencia y Chançilleria Real que por mandado de Su Magestad rreside en esta dicha çiuðad, y fray Domingo de Santo Thomas de la Horden de los Pedrricadores, por el nombramiento e comision a nos dada por el muy illustre señor el liçençiado Pedro Gasca del consejo de Su Magestad de la Santa y General Ynquisiçion e su presidente en estos rreinos e prouinçias del Peru para entender en fazer la tasa de los tributos que los rrepartimientos destos dichos rreinos an de dar a sus encomenderos, etc., a vos, el comendador Hernando Piçarro, o a la persona que por su poder tuuiere a cargo el rrepartimiento de yuso, e a vos, Juan Mayta, caçique, e a los demas principales e yndios vuestros subjetos que al presente sois y despues de vos subçedieren en el rrepartimiento de Moybanba [Amaybamba] que está encomendado en vos, el susodicho, e a cada vno e qualquier [f. 1v] de vos. sabed que en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene proueydo y mandado açerca de la tasa que se a de hazer de los tributos que los naturales destos dichos rreinos an de dar a sus encomenderos, ansi para que los suso-dichos sepan lo que les an de pedir e lleuar como para que los dichos naturales sean bien tratados

e se conseruen e aumenten, se nombraron visitadores que visitasen el dicho vuestro rrepartimiento, los quales, como sabeis, hizieron la visita dél y la presentaron ante nos; e visto e comunicado con los visitadores e otras personas que pareçio que podian tener notiçia de la disposiçion y posibilidades del dicho rrepartimiento e yndios dél, por virtud del dicho nombramiento tasamos y declaramos dever dar el dicho rrepartimiento, en tanto que Su Magestad o la persona que en su rreal nombre lo oviere de hazer otra cosa açerca de la dicha tasa dispone e manda, los tributos que de yuso yran declarados por la forma e horden siguiente.

[in the left margin: Coca] Primeramente, dareis vos, los dichos cacique e rrepartimiento, al dicho vuestro encomendero en cada vna mita de las que se acostumbra a coger la coca duzientos sestos de coca del tamaño y peso que los soleis e acostumbrais dar, puesto la mitad de la dicha coca en la çiuad del Cuzco y la otra mitad en el asiento e tambo del valle de Tanbo.

Yten . Dareis cada mita que lleuaredes la dicha coca al Cuzco veinte y quatro ysangas de fruta de la que ouiere en vuestras tierras, del tamaño que las soleis dar, y la pornas en la dicha çiuad del Cuzco; y quando el encomendero estuuire en vuestras tierras le dareys alguna de la dicha fruta.

Yten. Dareis cada mita que dieredes la coca, de xaquimas con sus cabestros y çinchas con sus latigos de cordel y sueltas, de cada cosa destas, veinte, y ansimismo, veinte y çinco guascas para atar petacas, o carneros de a çinco braças cada vna, y seis sogas del mesmo tamaño para lazos y sobrecargas, y vna arroba de cabuya por hilar, todo esto cada mita y puesto en la çiuad del Cuzco.

Yten. Dareis cada mita que dieredes la coca veynte [f. 2] ovillos de hilo de algodón, de a libra cada vno, y ansimesmo veinte pares de ojotas, todo puesto en la dicha çiuad.

E porque con menos cargo y escrupulo de conçiencia vos, el dicho encomendero, podais llevar a los dichos tributos, os encargamos y mandamos que hagais dotrinar a los dichos naturales en las cosas de nuestra santa fe catolica e a tener e guardar ley natural e buena poliçia; e no auiendo clerigo o rreligiosos que lo haga, porneis vn español de buena vida y enxemplo que los dotrine en lo susodicho.

E porque al clerigo o rreligioso que dotrinare a los dichos naturales es justo que se le prouea de comoda sustentacion en tanto que no ay diezmos de que se pueda sustentar, vos, el dicho caçique e yndios del dicho rrepartimiento, dareis para ayuda a su sustentacion cada mes vna fanega de mayz y cada quatro meses vn puerco o en su lugar doze gallinas y patos, la mitad hembras, y vna carga de sal y vn çesto de coca y otro çestillo de axi y cada semana dos gallinas y patos, la mitad hembras, y perdizes, y los dias de pescado, cada dia seis hueuos y algun pescado, si lo tuvieredes, y el tienpo que huuiere fruta alguna fruta y leña para quemar y yerua para su caualgadura; y el salario de dineros y otra cosa mas, si fuere menester para la sustentacion del dicho clerigo o rreligioso, lo pagareis vos el dicho encomendero o la parte que os cupiere.

Por tanto, por el presente mandamos a vos, el dicho comendador Hernando Piçarro o a la persona que por su poder tuuiere a cargo el dicho rrepartimiento, e a vos, Juan Mayta, caçique, e a los demas principales e yndios vuestros sujetos, e a cada vno e qualquier de vos que al presente soys y despues de vos subçedieren en la dicha encomienda e rrepartimiento, que guardeis y tengais la tasa de suso contenida, e que deis en cada vn año que corra e se quente desde el dia que os fuere notificado a vos, el dicho caçique, en adelante por sus mitas los tributos e cosas en ella contenidas, so pena que si, pasado el dicho termino en que asi lo aueis de dar dentro de veinte dias más, primeros siguientes, no los dieredes o pagaredes e ovieredes dado y entregado al [f. 2v] dicho vuestro encomendero conforme a la dicha tasa, que le deys e pagueis los tributos e cosas que asi le deuierdes e restaredes por dar y entregar de cada mita con el doblo e costas que sobre ello se le siguieren e rrecreçieren; en la qual dicha pena vos condenamos e avemos por condenado en ella, desde agora para entonçes e de entonçes para agora, e mandamos a la justiaçia mayor e hordinaria de la dicha çiuad del Cuzco hagan e manden hazer entrega execuçion en

vuestras personas e bienes por el dicho principal, [s]o pena del doblo e costas conforme a derecho, y asimysmo, que vos, el dicho encomendero, ni los que despues de vos subçedieren en la dicha encomienda, no podais rreçibir ni lleuar del dicho rrepartimiento por vos ni por ynterpuesta persona, publica ny secretamente, direte ni yndirete, otra cosa alguna saluo lo contenido en la dicha tasa, so las penas en la prouision rreal de Su Magestad contenydas, que es que por la primera vez que pareçiere que ayais rreçebido más, como dicho es, demas de boluer a los dichos yndios lo que asi les ouiere deslleuado, pagaey de pena del quatro tanto del valor dello para la camara de Su Magestad, e por la segunda vez, rrestituyays asymysmo a los dichos yndios lo que asi les ouiere deslleuado e seays priuado de la dicha encomienda dellos e perdaís otro qualquier derecho que tengais o podais tener a los dichos tributos, e más, la mitad de todos vuestros bienes para la camara de Su Magestad, en las quales dicha penas yncurrais vos, el dicho encomendero, e qualquier persona que despues de vos subçediere en la dicha encomienda si exedieredes de lo en la dicha tasa contenida; e vos condenamos e auemos por condenados en ellas, desde agora para entonçes e de entonçes para agora, aplicados segun dicho es; e porque dello vos, el dicho encomendero, no pretendays ygnorancia y sepays lo que aveys de rreçebir, e los dichos caçiques e yndios lo que an de dar, mandamos que cada vno de vos tenga en su poder este proueymiento de vn tenor, rreseruando como rreservamos en nos e en la persona que en nombre de Su Magestad lo ouiere de hazer facultad de añadir o quitar en la dicha tasa todas las vezes que pareçiere deverse quytar o añadir en ella, conforme a lo que el tienpo e posibilidad de los dichos caçiques e yndios pidiere e rrequiriere.

Fecho en Los Reyes, a veinte e vno de otubre de mill e quinientos e çinquenta años. Fray Hieronimus Archie[piscopus] de Los Reyes. El liçençiado Çiança. Fray Domingo de Santo Thomas. Por mandado de Su Reuerendisima Señoria e Merçedes, Pedro de Avendaño.

E yo, el dicho Pedro de Avendaño, escriuano de camara e mayor de gobernaçion, de mandamiento del dicho señor [f. 3] oydor e pedimiento del dicho fiscal, fiz sacar este traslado del original que en mi poder queda; y va çierto y verdadero, corregido e conçertado; y se hallaron presentes a ello Anton de Sebilla y Fernando de Godoy y Antonio Quebedo; y en testimonio dello, firmo de mi nonbre. Pedro de Avendaño [signed with rubric].

E para la ver sacar, corregir e conçertar este traslado, çite a Joan Sanchez de Aguirre, procurador de los dichos Hernando Piçarro e doña Françisca, que ante mi tiene poder dellos para sus pleitos e causas. Pedro de Avendaño [signed with rubric]. [f. 3v]

Yo, Françisco Hortigossa de Monjaraz, escriuano de camara del Audiencia e Chançilleria Real de Sus de Sus [sic] Magestades que rreside en la çiudad de Los Reyes de los rreynos y prouinçias del Peru y escriuano publico rreal, doy fe que Pedro de Avendaño, de quien este testimonio de tasa va firmado, es ansimismo escriuano de camara de la dicha Real Audiencia, e que a las escrituras e autos firmados de su nombre, como ésta lo es, se a dado e da entera fe e credito en juyso e fuera dél como a cartas y escrituras firmadas de escriuano de camara de la dicha Real Audiencia, fiel e legal e de pedimiento. El liçençiado Juan Fernandez, fiscal de Su Magestad, di la presente, que es fecha en la dicha çiudad de Los Reyes, a veinte e tres dias del mes de março de mill e quinientos e çinquenta [e seis] años. Por ende, fize aqui esto mi signo [sign] en testimonio de verdad. Françisco Hortigossa de Monjaraz [signature with rubric].

5. A.G.I., Patronato 90B, número 1, ramo 43 (7), 3 folios. Tasa de Piccho, Los Reyes, 21 octubre 1550.

[The *auto* of the Licenciado Mercado de Peñalosa, the legal clauses following the *tasa* itself and the notarizations are the same as for Document 1. A reference to each in square brackets has been included where they appear in the text.]

[*Auto* of the Licenciado Mercado de Peñalosa]

Nos, don fray Jeronimo de Loaisa, por la gracia de Dios y de la sante sede apostolica de Roma primero obispo y arçobispo desta çiuðad de Los Reyes y del consejo de Su Magestad, y el liçençiado Fernando de Santillan, oydor en el Audiencia y Chançilleria Real que por mandado de Su Magestad rreside en esta dicha çiuðad, y fray Domingo de Santo Thomas de la Horden de los Predicadores, por el nombramiento e comision a nos dada por el muy yllustre señor el liçençiado Pedro Gasca del Consejo de Su Magestad de la Santa y General Ynquisiçion e su presidente en estos rreinos e prouinçias del Peru para entender en fazer la tasa de los tributos que los rrepartimientos destos dichos rreinos an de dar a sus encomenderos, etc., a vos, el comendador Hernando Piçarro o a la persona que por su poder tuuiere a cargo el rrepartimiyento de yuso, e a vos Macuri, caçique, e a los demas prinçipales e yndios vuestros sujetos que al presente soys y despues de vos subçedieren en el rrepartimiento de Piquicho [Piccho] questá encomendado en vos, el susodicho, e a cada vno e qualquier de vos, [f. 1v] sabed que, en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene proueydo y mandado açerca de la tasa que se a de hazer de los tributos que los naturales destos dichos rreinos an de dar a sus encomenderos, ansi para que los susodichos sepan lo que les an de pedir e lleuar como para que los dichos naturales sean bien tratados e se conseruen e aumenten, se nombraron visitadores que visitasen el dicho vuestro rrepartimiento, los quales, como sabeis, hizieron la visita dél y la presentaron ante nos; e visto e comunycado con los visitadores e otras personas que pareçio que podian tener notiçia de la dispusiçion y posibilidades del dicho rrepartimiento e yndios dél, por virtud del dicho nombramiento, tasamos y declaramos poder dar el dicho rrepartimiento, en tanto que Su Magestad o la persona que en su rreal nombre lo vuyiere [thus, for hubiere] de hazer otra cosa açerca de la dicha tasa dispone e manda, los tributos que de yuso yran declarados por la forma e horden que se sygue.

[in the left margin: Coca] Primeramente dareys vos, los dichos caçiques e yndios del dicho rrepartimiento, al dicho vuestro encomendero en cada vna mita, de las que se acostumbra a coger la coca, çinquenta çestos de coca, del tamaño y medida que los soleys e acostumbrais dar, puesto la mitad de la dicha coca en la çiuðad de Cuzco y la otra mytad en el asiento e tambo del valle de Tambo.

Yten. Dareis cada mita, de las que dieredes la dicha coca, doze costalejos de axi del tamaño que los soleys dar, puestos en la dicha çiuðad del Cuzco.

Yten. Dareys cada mita que dieredes la coca, de xaquimas con sus cabestros y çinchas con sus latigos de cordel, y sueltas, de cada cosa destas, diez; y asy mesmo, doze guascas para atar petacas e carneros de a çinco braças cada vna y quatro sogas del mismo largor para lazos y sobrecargas y media arroba de cabuya por hilar; todo esto cada mita y puesto en la dicha çiuðad. [f. 2]

Yten. Dareis cada mita que dieredes la coca diez ouillos de hilo de algodón, de a libra cada vno, y asy mesmo, diez pares de oxotas; todo puesto en el Cuzco.

Yten. Dareys cada myta, de las que lleuardes la coca, quynze ysangas de fruta, de la que ouiere en vuestras tierras, del tamaño que las soleys dar, y la porneys en la dicha çiuðad del Cuzco; y quando el encomendero estuyiere en vuestras tierras, le dareis alguna de la dicha fruta.

E porque con menos cargo y escrupulo de conçiencia vos, el dicho encomendero, podais lleuar los dichos tributos, os encargamos y mandamos que hagais dotrinar a los dichos naturales en las cosas de de nuestra santa fe catolica e a tener e guardar ley natural e buena poliçia, e no aviendo

clerigo o rreligioso que lo haga, porneys vn español de buena vida y enxemplo que los dotrine en lo susodicho.

E porque al clerigo o rreligioso que dotrinare a los dichos naturales es justo que se le prouea de comoda sustentacion, en tanto que no ay diezmos de que se pueda sustentar, vos, el dicho caçique e yndios del dicho rrepartimyento, dareys para ayuda a su sustentacion cada mes vna fan[e]ga de mayz y cada quatro meses vn puerco o en su lugar doze aves, gallinas y patos, la mytad hembras, y vna carga de sal y vn sesto de coca y otro çestillo de axi, y cada semana dos gallinas y patos y perdizes, y los dias de pescado cada dia seis hueuos y algun pescado, sy lo tuuieredes, y el tienpo que huuiere fruta alguna fruta y leña para quemar y yerva para su caualgadura; y el salario de dineros y otra cosa más, sy fuere menester para la sustentacion del dicho clerigo o rreligioso, lo pagareys vos, el dicho encomendero, o la parte que os cupiere. [f. 2v] [Legal clauses] [f. 3]

Fecha en Los Reyes, a veinte e vn dias de otubre de mill e quynientos e çinquenta años. Fray Hieronimus Archiepiscopus de Los Reyes. El liçençiado Çiança. Fray Domyngo de Santo Thomas. Por mandado de Su Señoria Reberendisima y Merçedes, Pedro de Avendaño.

[Notarizations]

6. A.G.I., Patronato 90B, número 1, ramo 43 (8), 4 ff. Tasa de Calca, Los Reyes, 21 octubre 1550.

[The *auto* of the Licenciado Mercado de Peñalosa, the legal clauses following the *tasa* itself and the notarizations are the same as for Document 1. A reference to each in square brackets has been included where they appear in the text.]

[*Auto* of the Licenciado Mercado de Peñalosa].

Nos, doy [sic: don] fray Jeronimo de Loaisa, por la gracia de Dios y de la sante sede apostolica de Roma primer obispo y arçobispo desta çiudad de Los Reyes y del consejo de Su Magestad, y el liçençiado Fernando de Santillan, oydor en el Audiencia e Chançilleria Real que por mandado de Su Magestad rreside en esta dicha çiudad, y fray Domingo de Santo Thomas de la Horden de los Predicadores, por el nombramyento e comysion a nos dada por el muy yllustre señor el liçençiado Pedro Gasca del consejo de Su Magestad de la Santa y General Ynquisiçion e su presidente en estos rreinos e prouinçias del Peru para entender en hazer la tasa de los tributos que los rrepartimientos destos dichos rreinos an de dar a sus encomenderos, etc., a vos, el comendador Hernando Piçarro o la persona que por su poder tuuiere a cargo el rrepartimyento de yuso, e a vos, Yllasa, caçique, e a los demas principales e yndios e mytimaes vuestros sujetos que al presente soys y despues de vos subçedieren en el rrepartimiento de Calica [Calca] que esta encomendado en vos, el dicho comendador Hernando Piçarro, e a cada vno e qualquier de vos, sabed que, en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene pro-[f. 1v] ueydo e mandado açerca de la tasa que se a de hazer de los tributos que los naturales destos dichos rreinos an de dar a sus encomenderos, ansi para que los susodichos sepan lo que les an de pedir e lleuar como para que los dichos naturales sean bien tratados e se conseruen e aumente[n], se nombraron visitadores que visitasen el dicho vuestro rrepartimiento, los quales, como sabeys, hizieron la visita dél y la presentaron ante nos; e visto e comunycado con los visitadores e otras personas que pareçio que podian tener notiçia de la dispusiçion y posibilidades del dicho rrepartimiento e yndios e yndios [sic] dél, por virtud del dicho nombramiento tasamos y declarados [sic for declaramos] dever dar el dicho rrepartimiento en tanto que Su Magestad o la persona que en su rreal nombre lo ouiere de hazer

otra cosa açerca de la dicha tasa dispone e manda los tributos que de yuso yran declarados por la forma e horden que se sygue.

Primeramente vos, los dichos caçiques e yndios del dicho rrepartimiento, beneficiareys y cogereys para el dicho vuestro encomendero en Toayma, en cada vna myta de las que se acostumbra coger la coca duzientos e e [sic] çinquenta sestos de coca del tamaño y peso que las soleys e acostumbrays dar de las chacaras que diz que alli tiene vuestro encomendero, que hasta agora pareçe que aveis acostumbrado a beneficiar, y los porneys en la çiuad del Cuzco; y para el beneficio de los dichos duzientos y çinquenta çestos yran los yndios que a vos, el caçique e principales del dicho rrepartimiento, pareçiere ser menester, los quales cogeran la dicha coca y beneficiaran los cocalles donde se cogieren los dichos duzientos e çinquenta çestos, en lo qual estaran cada mita hasta veynte dias e no mas; e si antes de los dichos veynte dias lo acabaran, se bueluan a sus tierras y el encomendero no los pueda ocupar en otra cosa nynguna; y que, a nyngun yndio que sacare la dicha coca se le eche mas carga de dos çestos, a los quales el dicho encomendero sea obligado a dalles entre cada ocho de los dichos yndios vn çesto [f. 2] de la mysama coca e del mysmo tamaño; y porque podrian enfermar algunos yndios que fueren a beneficiar e coger la dicha coca enbiareys vn español que sepa sangrallos y algunas mediçinas para los que asi se enfermaren.

Yten. Dareys en cada vn año quinientas fanegas de mayz y çinquenta fanegas de trigo y veynte y çinco fanegas de papas, de todo lo qual porneis en el Cuzco las quatroçientas fanegas y las demas dareys en vuestras tierras.

Yten. Dareis cada quatro meses ochenta gallinas y patos, la mytad hembras, y cada tres meses veynte y çinco pares de perdizes, todo puesto en casa del encomendero en la çiuad del Cuzco.

Yten. Dareis cada semana fuera de cuaresma veynte hueuos, y en la quaresma, cada semana çinquenta hueuos, y los dias de pescado cada dia tres libretas de pescado, todo puesto en la çiuad del Cuzco.

Yten. Dareys cada vn año, pasado este primero año que se quenta dende el dia questa tasa fuere notificada, a vos, el dicho caçique, en adelante quinze puercos de año y medio y dende arriba, y no los dando, dareys por cada puerco en su lugar doze gallinas y patos, la mytad hembras, puesto lo vno o lo otro en la çiuad del Cuzco en casa del encomendero.

Yten. Dareys cada vn año doze maderos de veynte hasta veynte y çinco pies en largo, cada vno puesto en la çiuad del Cuzco.

Yten. Dareis cada mes veynte y çinco cargas de carbon de arroba, cada vna puestas en la çiuad del Cuzco.

Yten. Dando os el encomendero junto a la çiuad del [f. 2v] Cuzco tierra donde podays hazer teja, le hareys cada año dos mill tejas, y las porneys en la çiuad del Cuzco; y vos, el encomendero, les aueys de dar las gradillas y galapagos para ellas.

Yten. Sembrareys, beneficiareys y cogereys en la çiuad del Cuzco en las chacaras del encomendero quatro fanegas de mayz y trigo; y para [e]sto vos el encomendero les aueys de dar la semilla para ello; y si el encomendero quysiere sembrar en el Cuzco con bueyes, le dareys al tiempo del sembrar para que ayuden al labrador y para rregar ocho yndios, y al tiempo del deseruar y coger, cada ves veynte yndios e yndias; y dandole los dichos yndios para que ayuden al labrador, como dicho es, en tal caso no aueys de sembrar las dichas quatro hanegas de mayz y trigo que os mandamos sembrar en la çiuad del Cuzco; y todo lo que proçediere y se cogiere destas dichas sementeras, sembrandolas vos, los dichos yndios, o ayudandolas a sembrar, aueys de dar el mayz desgranado y el trigo ençerrado en espiga; y vos, el dicho encomendero, lo aueys de trillar a vuestra costa, y ayudar os an a ello algunos de los dichos yndios; y todo ello porneys en la çiuad del Cuzco en casa del encomendero.

Yten. Dareys para seruicio hordinario de la casa del encomendero en la dicha ciudad del Cuzco quinze yndios e yndios que se muden por sus mytas, de los quales sean los tres oficiales; y quando el encomendero estuuyere en vuestras tierras, le dareys para que le siruan del dicho seruicio ocho yndios e yndias, de los dichos quinze que os mandamos dar en la dicha ciudad del Cuzco. [f. 3]
Yten. Dareys para ayuda a la guarda de los ganados del encomendero, sy los tuuiere, ocho yndios, los dos en la dicha ciudad y los seys en vuestras tierras.

E porque con menos cargo y escrupulo de conciencia, vos, el dicho encomendero, podays llevar los dichos tributos, os encargamos y mandamos que hagais dotrinar a los dichos naturales en las cosas de de nuestra santa fe catolica e a tener e guardar ley natural e buena policia, e no aviendo clerigo o rreligioso que lo haga, porneys vn español de buena vida y enxemplo que los dotrine en lo susodicho.

E porque al clerigo o rreligioso que dotrinare a los dichos naturales es justo que se le prouea de comoda sustentacion, en tanto que no ay diezmos de que se pueda sustentar dareys vos, el dicho cacique e yndios del dicho rrepartimiyento, para ayuda a [su] sustentacion, cada mes tres fanegas de mayz y vna de trigo y cada tres meses vn puerco o doze gallinas y patos, la mytad hembras, en su lugar y vna carga de sal y dos cestillos de coca y cada semana ocho gallinas y patos, la mytad hembras, y asimesmo, perdizes y los dias de pescado cada dia diez hueuos y algun pescado y cada dia vn cantarillo de chicha y leña para quemar y yerva para su caualgadura; y el salario de dineros y otra cosa más, sy fuere menester para la sustentacion del dicho clerigo o rreligioso, lo pagareys vos, el dicho encomendero, o la parte que os cupiere.

[Legal clauses] [ff. 3v-4]

Fecho en Los Reyes, a veinte e vno de octubre de mill e quynientos e cinquenta años. Fray Hieronimus Archiepiscopus de Los Reyes. El licenciado Çiança. Fray Domyngo de Santo Thomas. Por mandado de Su Señoria Reberendisima e Merçedes, Pedro de Avendaño.
[Notarizations]

7. A.G.I., Patronato 90B, número 1, ramo 43 (9), 4 folios. Tasa de Ollantaytambo, Los Reyes, 21 octubre 1550.

[The *auto* of the Licenciado Mercado de Peñalosa, the legal clauses following the *tasa* itself and the notarizations are the same as for Document 1. A reference to each in square brackets has been included where they appear in the text.]

[*Auto* of the Licenciado Mercado de Peñalosa]

Nos, don fray Jeronimo de Loaisa, por la gracia de Dios y de la sante sede apostolica de Roma primero obispo y arçobispo desta ciudad de Los Reyes y del consejo de Su Magestad, y el licenciado Andres de Çiança, oydor en el Audiencia y Chançilleria Real que por mandado de Su Magestad rreside en esta dicha ciudad, y fray Domingo de Santo Thomas de la Horden de los Predicadores, por el nombramiento e comision a nos dada por el muy ylustre señor el licenciado Pedro Gasca del Consejo de Su Magestad de la Santa y General Ynquisiçion e su presidente en estos rreinos e prouinçias del Peru para entender en hazer la tasa de los tributos que los rrepartimientos destos dichos rreinos an de dar a sus encomenderos, etc., a vos, el comendador Hernando Piçarro, o a la persona que por su poder tuuiere a cargo el rrepartimiyento de yuso e a vos, Chuqui Naupa, cacique, e a los demas principales e yndios vuestros sujetos que al presente sois y despues de vos subçedieren en el rrepartimiento de Tambo [Ollantaytambo] que está encomendado en vos, [f. 1v] el susodicho, e a cada vno e qualquier de vos, sabed que, en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene proueydo y mandado aserca de la tasa que se a de hazer de los tributos que los naturales destos dichos rreinos an de dar a sus encomenderos, ansi para que los susodichos sepan lo que les an de pedir e llevar como para que los dichos naturales

sean bien tratados e se conseruen e abmenten, se nombraron visitadores que visitasen el dicho vuestro rrepartimiento, los quales, como sabeys, hizieron la visita dél y la presentaron ante nos; e visto e comunicado con los visitadores e otras personas que pareçio que podian tener notiçia de la disposiçion y posibilidades del dicho rrepartimiento e yndios dél, por virtud del dicho nombramiento tasamos y declaramos dever dar el dicho rrepartimiento en tanto que Su Magestad o la persona que en su rreal nombre lo oviere de hazer otra cosa açerca de la dicha tasa dispone e manda los tributos que de yuso yran declarados por la forma e horden que se sygue. [in the left margin: Coca] Primeramente vos, los dichos caçiques e yndios del dicho rrepartimiento, beneficiareys y cojereis para el dicho vuestro encomendero en Toaima en cada vna mita de las que se acostumbra coger la coca, setenta y [çinco ces]tos de coca del tamaño y peso que los soleys [e ac]ostumbras dar de las chacarras que diz que alla tiene vuestro encomendero, que hasta agora parece aveis acostumbrado a beneficiar, y los porneis en la çiuad del Cuzco; y para el beneficio de los dichos setenta y çinco çestos de coca yran los yndios que a vos, el cacique e prinçipales del dicho rrepartimiento pareçiere ser menester, los quales cogieran la dicha coca y beneficiaren los cicales donde se cogieren los dichos setenta y çinco çestos; en lo qual estaran cada mita hasta veinte dias, e no mas, e, si antes de los dichos veinte dias lo acabaren, se bueluan a sus tierras y el encomendero no los pueda ocupar en otra cosa ninguna; y que a ningun yndio que sacare la coca se le heche mas carga de dos çestos, a los quales el dicho encomendero sea obligado a dalles entre cada ocho de los dichos yndios vn çesto de la misma coca, e del mismo tamaño; y porque podrian enfermar algunos yndios que fueren a beneficiar [f. 2] e coger la dicha coca enbiareis vn español que sepa sangrallos y algunas mediçinas para la cura de los que asi enfermaren.

Yten. Dareis cada vn año dozientas fanegas de maiz y çinquenta fanegas de trigo, de todo lo qual porneis en la çiuad del Cuzco çiento y sesenta fanegas y las demas dareis en vuestras tierras.

Yten. Dareis cada quatro meses cinquenta gallinas y patos, la mitad hembras, y cada tres meses quinze pares de perdizes todo puesto en la çiuad del Cuzco.

Yten. Dareis cada semana fuera de quaresma doze hueuos, y en la quaresma cada semana quarenta hueuos, y cada dia de pescado dos libras de pescado, todo puesto en la çiuad del Cuzco.

Yten. Dareis cada vn año pasado este primero año que se quente dende el dia que esta tasa se [notif]icare a vos, el dicho caçique, en adelante [xxx puerco]s de año y medio, y dende arriba; y no los dando dareis por cada puerco, en su lugar, doze gallinas y patos, la mitad hembras, puesto lo vno o lo otro en la çiuad del Cuzco.

Yten. Dareis cada vn año doze maderos de veinte hasta veinte y çinco pies en largo cada vno de los quales; porneis en la çiuad del Cuzco los ocho y los demas dareis en vuestras tierras; y ansimismo, lleuareis a la dicha çiuad doze tablas de las que aserraren los negros del dicho vuestro encomendero.

Yten. Dareis cada mes diez cargas de carbon de arroba cada vna, puestas en casa del encomendero en la dicha çiuad.

Yten. Dando os el encomendero junto a la çiuad del Cuzco donde podais fazer teja, le hareis cada año quinientas tejas, y las porneis en casa del encomendero; y vos el encomendero les aveis de dar las gradillas y galapagos de hazellas. [f. 2v]

Yten. Sembrareis, beneficiareis y cogereis en la çiuad del Cuzco en las chacarras del encomendero dos fanegas de mayz y trigo; y para el trigo, vos, el dicho encomendero, los aueis de dar la semilla para ello; y si el encomendero quisiere sembrar en el Cuzco con bueyes, le dareis al tiempo del sembrar para que ayuden al labrador y para rregar quatro yndios, y al tiempo del deseruar y coger, cada vez, doze yndios y yndias; e dandole los dichos yndios para que ayuden al labrador, como dicho es, en tal caso no aveis de senbrar las dichas dos fanegas de mayz y trigo

que os mandamos sembrar en la dicha çiudad; e todo lo que cogiere y proçediere destas dichas sementeras, sembrandolas vos, los dichos yndios, o ayudandolas a sembrar, aveis de dar el maiz desgranado y el trigo ençerrado en espiga, y vos, el dicho encomendero, lo aueis de trillar a vuestra costa y ayudar os an a ello algunos de los dichos yndios; y todo ello porneys en la dicha çiudad en casa del e[ncomendero].

Yten. Dareis para seruicio hordinario de la casa del encomendero en la dicha çiudad del Cuzco ocho yndios e yndias que se muden por sus mitas, de los quales sean los dos ofiçiales; y quando el encomendero estuuere en vuestras tierras, le dareis para que le siruan del dicho seruicio seis yndios e yndias de los dichos ocho que os mandamos dar en la dicha çiudad.

Yten. Dareis para ayuda a la guarda de los ganados del encomendero, sy los tuuiere, seys yndios, los dos en la dicha çiudad del Cuzco o para ortelanos y los quatro en vuestras tierras.

E porque con menos cargo y escrupulo de conçiencia vos, el dicho encomendero, podais llevar los dichos tributos, os encargamos y mandamos que hagais dotrinar a los dichos naturales en las cosas de de nuestra santa fe catolica e a tener e guardar ley natural e buena poliçia; e no aviendo clerigo o rreligioso que lo haga, porneys vn [f. 3] español de buena vida y enxemplo que los dotrine en lo susodicho.

E porque al clerigo o rreligioso que dotrinare a los dichos naturales es justo que se le prouea de comoda sustentacion, en tanto que no ay diezmos de que se pueda sustentar, vos, el dicho caçique e yndios del dicho vuestro rrepartimyento, dareys para ayuda a su sustentacion cada mes dos fanegas de mayz y media fanega de trigo y cada quatro meses vn puerco, o doze aues, gallinas y patos, la mitad hembras, en su lugar, y vna carga de sal y dos çestillos de axi y cada semana quatro gallinas e patos, la mytad hembras, y perdizes y los dias de pescado cada dia ocho hueuos y algun pescado y cada dia vn cantarillo de chicha y leña para quemar y yerua para su caualgadura; y el salario de dineros y otra cosa más, sy fuere menester para la sustentacion del dicho clerigo o rreligioso, lo pagareys vos, el dicho encomendero, o la parte que os cupiere.

[Legal clauses] [f. 3v]

Fecho en Los Reyes, a veinte e vno de otubre de mill e quynientos e çinquenta años. Fray Hieronimus Archiepiscopus de Los Reyes. El liçençiado Çiança. Fray Domyngo de Santo Thomas. Por mandado de Su Reverendisima Señoria y Merçedes, Pedro de Avendaño.

[Notarizations]

8. AGI, Justicia 449, número 1, pieza 3. María de Contreras con el Fiscal, ff. 136-137. Tasa de Tomebamba. Los Reyes, 18 julio 1552.

Nos, el presidente e oydores del Real Audiencia y Chançilleria que por mandado de Su Magestad reside en esta çiudad de Los Reyes, etc., a uos, el comendador Fernando Piçarro, veçino de la çiudad del Cuzco, e a vos, Juan Piçarro, caçique, y a los prinçipales e yndios vuestros sujetos que al presente sois e despues de uos subçedieren en el rrepartimiento de Tomebamba que está encomendado en vos, el dicho comendador Fernando Piçarro, e a cada vno y qualquier de uos, sabed que en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene proueydo y mandado açerca de la tasa que se a de hazer de los tributos que los naturales destos dichos rreinos del Piru an de dar a sus encomenderos, ansi para que ellos sepan lo que les an de pedir y llevar como para que sean bien tratados y so conseruen e avmenten, se nombraron visitadores que visitasen, los quales, como sabeis, os visitaron; e vista la visita que hizieron e comunicado sobre [e]llo lo que conuenia e ha paresçido que en el entretanto que otra cosa se provee o manda acudais a vuestro encomendero con los tributos aqui declarados.

Primeramente, dareis vos, el dicho caçique, prinçipales e yndios del dicho rrepartimiento, en cada vn año çiento y çinquenta fanegas de papas, puestas en la çiudad del Cuzco en casa de vuestro encomendero, de seis en seis meses la mitad [in the right margin: cl fanegas].

Yten. Le dareis en cada vn año çient aues de Castilla, la mitad hembras, y sesenta e quatro pares de perdizes, puestos en el Cuzco en casa de vuestro encomendero, de seis en seis meses la mitad [in the right margin: c, lxiii].

Yten. Le dareis en cada semana sino de quaresma vn arrelde de pescado, y en la quaresma cada semana tres arrelde de pescado, puestos en el Cuzco en casa de vuestro encomendero.

Yten. Le dareis cada mes de todo el año veinte arrobas de carbon, puestos en el Cuzco en casa de vuestro encomendero.

Yten. Le dareis en vuestras tierras quatro yndios para guarda de ganados de vuestro encomendero.

E para que con menos cargo y escrupulo de conçiencia vos, el dicho encomendero, podais lleuar los dichos tributos, vos encargamos y mandamos que hagais dotrinar a los dichos naturales en las cosas de nuestra santa fee catolica y a tener y guardar ley natural y buena poliçia; e no aviendo clerigo o rreligioso que lo haga, que pongais vn español de buena vida y exemplo que los dotrine en lo susodicho.

E porque al clerigo o rreligioso que dotrinare a los dichos naturales es justo que se le prouea de comoda sustentacion, en tanto que no ay dezmos de que se pueda sustentar, vos, el dicho caçique, prinçipales e yndios del dicho rrepartimiento, le dareis para ayuda [f. 136v] a su sustentacion, cada mes de los que se ocupare en vuestra dotrina dos fanegas de papas y vna fanega de maiz, y cada quatro meses vna fanega de quinoa y de oca, y cada semana dos aues, la mitad hembras, y dos perdizes, y los dias de pescado, cada dia doze hueuos y algun pescado, y cada semana dos cantarillos de chicha de dos açumbres cada vno y leña para quemar e yerua para su caualgadura; y su salario de dineros y lo demas que fuere menester para la sustentacion del dicho clerigo o rreligioso lo pague o de el encomendero, o la parte que le cupiere.

Por tanto, por el presente mandamos a uos, el dicho Juan Piçarro, caçique, prinçipales e yndios vuestros sujetos de el dicho rrepartimiento, y los que despues de uos en él subçedieren que dende el dia que esta tasa vos fuere notificada en adelante en cada vn año a los tiempos en ella declarados acudais a vuestro encomendero con los tributos en ella contenidos; e a uos, el dicho comendador Hernando Piçarro, vuestro encomendero, que no podais rreçiuir ni lleuar ni les pidais ni lleuais por uos ni por ynterpuestas personas, publica ni secretamente, direte ni yndirete, otra cosa alguna mas de lo arriba declarado ni otro seruicio personal ni obra, so pena que por la primera vez que paresçiere aver rresçiuido, demas de boluer al dicho caçique, prinçipales e yndios [lo] que asi ovieredes lleuado demasiado, pagueis de pena el quatro tanto para la camara de Su Magestad, e por la segunda vez os rrestituyan [sic: rrestituyais] lo que demas oviere lleuado demasiado y ser [sic: seais] priuado de la encomienda que de uos tuuiere e pierda toda e qualquier derecho que tenga o pueda tener a los dichos tributos, e mas, la mitad de todos sus bienes para la camara de Su Magestad; en las quales dichas penas yncurrais si exçedieredes de lo contenido en la dicha tasa, e os condenamos en ello desde agora para entonçes, aplicado segun dicho es; e porque dello no pretendais ygnorancia e sepais lo que aveis de rresçiuir e vos, el dicho caçique, prinçipales e yndios, lo que aveis de dar, mandamos que cada vno de uos tenga en su poder vn treslado desta tasa de vn tenor, rreseruando como rreseruamos a nos facultad de añadir conforme a lo que el tienpo e posebilidad ouiere e rrequiere.

Fecho en Los Reyes, a diez e ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e çinquenta y dos años. El liçençiado Çiança. El dottor Brauo de Sarauia. El liçençiado Fernando de Santillan. El liçençiado Altamirano. Por mandado de los señores presidente e oydores, Pedro de Avendaño.

E yo, Francisco de Caruajal, escriuano de camara del Audiencia e Chancilleria Real de esta ciudad de Los Reies e maior de gouernacion, hize sacar este traslado de la dicha tasa original que [f. 137] queda en mi poder de pedimiento de el licenciado Ramirez de Cartagena, fiscal de Su Magestad en la Real Audiencia, e mandamiento de los señores presidente e oidores della; e va cierto e verdadero e corregido con el original.

En la dicha ciudad de Los Reies, en veinte e siete dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e doss años. Testigos que fueron presentes a lo uer corregir e conçertar con el dicho original Geronimo de Andrada e Juan Velazquez e Melchor Castillo, presentes en la dicha ciudad. En fee de lo qual fize aqui mi signo [sign] en testimonio de verdad. Francisco de Caruajal [signature with rubric].

9. A.G.I., Patronato 90B, número 1, ramo 43 (10), 3 folios. Tasa de Toayma, Los Reyes, 15 septiembre 1553.

[The *auto* of the Licenciado Mercado de Peñalosa and the notarizations are the same as for Document 4. A reference to each in square brackets has been included where they appear in the text.]

[*Auto* of the Licenciado Mercado de Peñalosa]

Nos, los oydores del Audiencia y Chancilleria Real que por mandado de Su Magestad rresyde en esta ciudad de Los Reyes, etc., a vos, el comendador Hernando Piçarro, vezino de la ciudad del Cuzco, e a uos, Comisaca y Coca y Parinango, caçiques del rrepartimiento de Toayma e Quyzquinto, principales e yndios vuestros sujetos que al presente soys y despues de vos subçedieren en el dicho rrepartimiento que está encomendado en vos, el dicho comendador Hernando Piçarro, e a cada vno e qualquier de vos, sabed que en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene proueydo y mandado açerca de la tasa que se a de hazer de los tributos que los naturales [f. 1v] destos rreinos del Piru an de dar a sus encomenderos, ansi para que los susodichos sepan lo que les an de pedir e lleuar como para que los dichos naturales sean bien tratados e se conseruen e aumenten, se nombraron visitadores que visitasen el dicho vuestro rrepartimiento, los quales, como sabeys, os visitaron; e vista la visita que hizieron e comunycado sobre ello lo que conuenia a pareçido que en el entretanto que otra cosa se prouee y manda acudeys a vuestro encomendero con los tributos aqui declarados.

[in the left margin: Coca] Primeramente dareis vos, los dichos caçiques principales e yndios del dicho rrepartimiento, a vuestro encomendero en cada vn año, de las chacarras viejas y nuevas que hasta agora aveis beneficiado e acostumbrado a dar tributo de coca, dos mill e noueçientos çestos de coca, partidos por sus mitas, que cada vno tenga diez y ocho libras de pura coca y no mas, y con ella paja y biaoos, beynte e dos libras, beneficiados de todo beneficio y ençestados y ençerrados, en los buhios que estan en las chacarras de la dicha coca, eçebto que vuestro encomendero a de hazer cojer a su costa a otros yndios la coca de los dos mill y quatroçientos çestos dellos y cabar la tierra donde se cogeran los dichos dos mill e quatroçientos çestos; y si mas coca de los dichos cicales y charras [sic: chacaras] se cojere de los dichos dos mill e noueçientos cestos, sea para vos los dichos yndios, los quales dichos dos mill noueçientos y noueçientos [sic] çestos de coca, despues que sean ençestados, an de estar a rriesgo de vuestro encomendero dende que se ençestaren y ençerraren en adelante.

Yten. Dareis en vuestras tierras en cada vn mes de los que en ellas ouiere fruta, dos cargas de fruta, puestas en ellas a sus tiempos.

Y para que con menos cargo y escrupulo de conçiencia vos, el dicho encomendero, podais lleuar los dichos tributos, [f. 2] vos encargamos y mandamos que hagais dotrinar a los dichos naturales en las cosas de de nuestra santa fe catolica e a tener e guardar ley natural e buena poliçia; e no

auiendo clerigo o rreligioso que lo haga, porneys vn español de buena vida y enxemplo que entienda en ello.

Y porque el clerigo o rreligioso que dotrinare a vos, los dichos naturales, es justo que se le prouea de comoda sustentacion en tanto que [no] ay diezmos de que se sustentar vos, los dichos caçiques principales e yndios del dicho rrepartimyento para ayuda a su sustentacion le dareys en cada mes de los que estuuire ocupado en vuestra dotrina, tres fanegas de mayz e veinte e dos aves de Castilla, la mytad henbras, e cada quatro meses vna fanega de frisoles e dos çestillos de axi y cada mita dos çestos de coca del tamaño que ... y a sus tienpos quando la vuiere [thus for hubiere] y cada dia diez hueuos y cada semana tres cantarillos de chicha de dos acumbres, y no mas, y leña para quemar y leña [sic for yerba] para su caualgadura; y el salario de dineros y lo demas que fuere menester para la sustentacion del tal clerigo o rreligioso lo de y pague el encomendero o la parte que le cupiere.

Por tanto, por el presente mandamos a vos, el dicho Comysaca y Coca y Parinango, caçiques principales e yndios vuestros sujetos, que desde el dia que esta tasa vos fuere notificada en adelante en cada vn año y a los tienpos en ella declarados acudays a vuestro encomendero con los tributos en ella contenydos, e que vos, el dicho comendador Hernando Piçarro, no les podais pedir ny lleuar ny les pidays ny lleueys, por uos ni por ynterpuesta persona publica ni secretamente, direte ny yndirete, ot[r]a cosa alguna más de lo arriba declarado ny otro seruicio personal ni obras, so pena que por la primera vez que paresciere averlo rreçebid, demas de boluer a los dichos caçiques principales e yndios lo que [f. 2v] demas les vuieredes lleuado demasiado, pagueis de pena el quatro tanto para la camara de Su Magestad, e por la segunda les rrestituyays ansimysmo lo que demas les vuiere[e] deslleuado demasyado y seais priuado de la encomienda que de los dichos yndios tuiuieredes y perdaís otro qual[quier] derecho que tengais o podais tener de los dichos yndios, y más, la mytad de todos vuestros bienes para la camara de Su Magestad; en las quales dichas penas yncurrais sy exedieredes de lo en la dicha tasa contenido, y vos condenamos en ellas desde agora para entonçes, aplicados segun dicho es; e porque dello no podais pretender ynorancia y sepais lo que aveis de rreçebir, y vos, el dicho caçique principales e yndios, lo que aveis de dar, mandamos que cada vno de vos tenga en su poder vn traslado desta tasa de vn tenor, rreseruando como rreseruamos en nos facultad de añadir e quitar en la dicha tasa todas las vezes que pareciere deverse quytar o añadir conforme a lo quel tienpo y posibilidad de los dichos yndios pidiere y requiriere.

Fecho en Los Reyes, a quinze dias del mes de setiembre de myll e quinientos e çinquenta y tres años. El dotor Brauo de Sarauia. El liçençiado Hernando de Santillan. El liçençiado Altamyrano. El liçençiado Mercado de Peñalosa. Por mandado de los señores oydores, Pedro de Avendaño. [Notarizations]

10. AGI, Justicia 449, número 1, pieza 3. María de Contreras con el Fiscal, ff. 130-131v. Tasa de Tanbo. Los Reyes, 12 octubre 1555.

Nos, los oydores de la Real Audiencia y Changilleria que por mandado de Su Magestad reside en esta çibdad de Los Reyes, etc., a vos, el comendador Hernando Piçarro e persona que por vuestro ausencia tuuiere vuestro poder e cargo del rrepartimiento de Tambo que en vos está encomendado en terminos del Cuzco, e a uos, don Françisco Mayo Topa, caçique principal del dicho rrepartimiento, principales e yndios dél, e a cada vno y qualquier de uos, sabed que por vna petiçion que ante nos presentó el dicho don Françisco, caçique, nos hizo rrelacion diziendo que los yndios del dicho rrepartimiento al tienpo que se visitaron y por la dicha visita se hizo la tasa de los tributos eran çiento y sesenta; e despues aca a causa de la alteracion de Françisco Hernández se les avian muerto algunos y lleuado otros a diferentes lugares y hecho yanaconas y

andauan avsentes, y que por la tasa hecha se les mandaua beneficiar cada mita en Toayma setenta y cinco çestos de coca y en ellos se ocupauan ordinariamente treinta y ocho e quarenta yndios, e avn eran pocos, y que al presente eran pocos mas los del dicho rrepartimiento e junto a los pueblos alçados del Ynga, los quales algunas vezes salian de guerra y los matauan y prendian y no consentian que se beneficiase la dicha coca, demas de ser tierra enferma donde se auia de yr a beneficiar, y que en el dicho beneficio, no enbargante que por la dicha tassa se les mandaua que no estuuiesen mas de veinte dias y se mudasen por sus mitas, los detenian tres o quatro meses, de cuya causa muchos dellos enfermauan e morian; e pidio y suplico se proueyesse en que se desagruaiase en los dichos tributos, pues por las causas arriba declaradas no los podian cumplir, y que para el beneficio de la coca que oviesen de beneficiar no detuuiesen en el valle a los yndios mas de diez dias por el peligro que de la vida en ello tenian; e por nos visto se proueyo que el capitán Garçilaso, corregidor de la dicha çibdad, averiguase e hiziese la ynformacion de todo lo susodicho y de la falta y diminucion que auia auido en lo[s] susodichos yndios despues que se hizo la primera visita y tassa de los tributos y de lo que conforme a su posibilidad podian cumplir y beneficiar y lo demas que conuiniese para aueriguar verdad, y con su parecer la enbiase para que sobrello se proueyesse lo que fuese justia; la qual dicha prouança e parecer por el dicho don Françisco fue ante nos presentada; e por nos visto, en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene proueydo y mandado açerca de los tributos que los naturales an de dar a sus encomenderos para que sepan lo que les an de pedir y ellos le an de dar, tasamos y declaramos quel dicho rrepartimiento deue dar a su encomendero los tributos y beneficio de la coca abaxo declarado, y por la orden siguiente, en el entretanto que otra cosa se prouee y manda.

[in the left margin: Coca] Primeramente, vos, los dichos çaque don Françisco, principales e yndios del dicho rrepartimiento, beneficiareis y cogereis para vuestro encomendero en Toayma en cada vna de las mitas que se acostumbra a coger la coca çinquenta çestos de coca del peso y tamaño que los aueis acostumbrado a dar, de las chacaras que alli diz que tiene el dicho vuestro encomendero que son en las que parece auer acostumbrado a beneficiarla, y los porneis en la çibdad del Cuzco; e para el beneficio destos çinquenta çestos de coca yran veinte yndios y no mas, los quales los [f. 130v] beneficiaran y cogeran en los cocales y estaran en el dicho beneficio veinte dias y no mas, y si antes de los dichos veinte dias los acabaren de beneficiar se bolueran a sus tierras sin que ninguna persona los ocupe en otra cosa, y ansimismo, que al tiempo que se sacare la dicha coca no se eche a ningun yndio mas carga de dos çestos, y a los dichos yndios que asi sacaren la dicha coca les dara el dicho encomendero entre cada ocho yndios vn çesto de coca de los que beneficiaren y cogieren, e por ser la tierra peligrosa donde an de entrar e podrian enfermar algunos el encomendero sea obligado a tener persona que los sangre e algunas medicinas para sus curas.

[in the left margin: Maiz] Yten. Le dareis en cada vn año çient fanegas de maiz, puestas la mitad en el Cuzco y la otra mitad en vuestras tierras [in the right margin: c fanegas].

[in the left margin: Trigo] Yten. Le dareis en cada vn año beinte y çinco fanegas de trigo, puestas la mitad en el Cuzco y la otra mitad en vuestras tierras [in the right margin: xxv fanegas].

[in the left margin: Gallinas] Yten. Le dareis en cada vn año setenta gallinas o patos, puestos en la çibdad del Cuzco [in the right margin: lxx].

[in the left margin: Puercos] Yten. Dareis en cada vn año çinco puercos de año y medio dende arriba, o en su lugar por cada puerco doze gallinas o patos.

[in the left margin: Carbon] Yten. Dareis cada año çinquenta arrobas de carbon, puestas en el Cuzco de quatro en quatro meses la terçera parte [en el margen derecha: l arrobas].

[in the left margin: Clerigo] Y porque al clerigo o rreligioso que se ocupare en la dotrina de los dichos naturales es justo que se le probea de comoda sustentacion, en tanto que no ay diezmos de que se pueda sustentar, vos, el dicho çaque, principales e yndios, le proueeis en cada vn mes

de los que os dotrinare para ayuda a su sustentacion dos fanegas de maiz y medio de trigo y diez y seis gallinas o patos, la mitad hembras, y cada quatro meses vn puerco o doze gallinas o patos en su lugar, y vna arroba de sal y dos çestillos de agi, [f. 130v] y cada dia de pescado ocho hueuos e algun pescado y leña para quemar y yerua para su caualgadura; y el salario de dineros y otra cosa mas, sy fuere menester para su sustentacion, pagarlo [h]a el encomendero o la parte que le cupiere.

Por tanto, por el presente mandamos que vos, el dicho comendador Hernando Piçarro, y persona que por vuestro poder tuuiere a cargo el dicho rrepartimiento, e a uos, el dicho don Françisco, prinçipales e yndios del, e a cada vno y qualquier de uos y a los que despues de vos subçedieren que desde el dia que esta fuere notificada a uos, el dicho caçique, en adelante deis y entreguis en cada vn año e por sus mitas a vuestro encomendero los tributos y cosas en ella declaradas, so pena que si pasado el dicho termino en que asi los aueis de dar dentro de veinte dias mas, primeros siguientes, no los dieredes y pagaredes y ouieredes dado y entregado a el dicho vuestro encomendero conforme a la dicha tassa que le deis y pagueis los tributos y cosas que asi le deuieredes y rrestaredes por dar y entregar de cada mita con el doblo y costas que sobrello se le siguieren y rrecreçieren; en la qual dicha pena vos condenamos e avemos por condenados en ellas desde agora para entonçes; e mandamos a la justiçia mayor e ordinaria de la dicha çibdad del Cuzco hagan e manden fazer entrega y execuçion en vuestras personas y bienes por el dicho prinçipal y pena del doblo e costas conforme a derecho; e asymismo, que uos, el dicho encomendero, y los que despues de vos subçedieren en la dicha encomienda, no podais rreçibir ni lleuar del dicho rrepartimiento por uos ni por ynterpuesta persona, publica ni secretamente, directe ni yndirete, otra cosa alguna saluo lo contenido en la dicha tasa, so las penas en la prouision rreal de Su Magestad conthenidas, que es que por la primera vez que pareçiere que ayais rreçibido mas, como dicho es, demas de boluer a los dichos yndios lo que asi les ovieredes lleuado, pagueis de pena el quatro tanto del valor dello para la camara de Su Magestad, e por la segunda vez rrestituyais asimesmo a los dichos yndios lo que asi les ovieredes lleuado e seais priuado de la dicha encomienda dellos e perdais otro qualquier derrecho que tengais o podais tener a los dichos tributos, y mas la mitad de todos vuestros bienes para la camara de Su Magestad; en las quales dichas penas yncurrais vos, el dicho encomendero, y qualquier persona que despues de vos subçediere en la dicha encomienda sy eçedieredes de lo en la dicha tasa conthenido; e vos condenamos e auemos por condenado en ellas desde agora para entonçes y de entonçes para agora aplicados, segund dicho es; e porque dello vos, el dicho encomendero, no pretendais ynorançia y sepais lo que aveis de rresçiuir y los dichos caçiques e yndios lo que an de dar, mandamos que cada vno de uos tenga en su poder este proveimiento de vn thenor.

Fecho en Los Reyes, a doze dias del mes de otubre de mill e quinientos y çinquenta e çinco años. El doctor Brauo de Sarauia. El liçençiado Fernando de Santillan. El liçençiado Altamirano. El liçençiuado Mercado de Peñalosa. Por mandado de los señores oydores, Pedro de Auendaño. E yo, Françisco de Caruajal, escriuano de camara del Audiencia e Chançilleria Real desta çiudad de Los Reyes e maior de gouernacion, hize sacar este traslado de la dicha [f. 131v] tasa original que queda en mi poder de pedimiento de el liçençiado Ramirez de Cartagena, fiscal de Su Magestad en la dicha Real Audiencia, e mandamiento de los señores presidente e oidores della; e va çierto e verdadero e corregido e conçertado con ella.

En la dicha çiudad de Los Reies, en veinte e siete dias de el mes de março de mill e quinientos e setenta e dos años, testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar Geronimo de Andrada, escriuano de Su Magestad, e Juan Velazquez e Melchor Castillo, rresidentes en esta dicha çiudad; en fee de lo qual fize aqui este mi sygno [sign] en testimonio de verdad. Françisco de Caruajal [signature with rubric].

11. AGI, Justicia 449, número 1, pieza 3. María de Contreras con el Fiscal, ff. 142-143. Tasa de Urcon. Los Reyes, 24 septiembre 1557.

Don Hurtado de Mendoza, Marques de Cañete, guarda mayor de la çibdad de Cuenca, visorrey y capitan general en estos rreinos e prouinças del Piru por Su Magestad, etc., a vos, los offiçiales de la Real Hazienda de la çibdad del Cuzco, e a uos, don Hernando Ata Vlluco e don Françisco Curiata, caçiques, e a los demas prinçipales e yndios e mitimaes, vuestros sujetos, que al presente soys e despues de vos subçedieren en el rrepartimiento de Vrcos que estubo encomendado en Hernando Piçarro, e a cada vno y qualquier de uos, sabed que por parte de los prinçipales e yndios del dicho rrepartimiento me fue hecha rrelaçion diziendo que a causa de auerse disminuido los yndios despues aca que se visitaron y de los grandes daños y rrobos que rreçibieron en las alteraçiones de Françisco Hernandez Giron y de sus alzados no pueden cumplir ni pagar los tributos en que estan tasados; e me fue pedido y suplicado lo mandase rremediar de manera que no fuesen agrauiados porque los yndios no se ausentasen e despoblasen el dicho rrepartimiento; e por mi visto, e auendome ynformado açerca dello y lo que Su Magestad tiene mandado açerca de la tassa que se a de hazer de los tributos que los naturales destos dichos rreinos an de dar a sus encomenderos, y comunicado lo que convenia, a pareçido que en el entretanto que se visita el dicho rrepartimiento e otra cosa se prouee e manda vos, los dichos caçique[s], prinçipales e yndios, acudais a Su Magestad e a los dichos offiçiales en su rreal nombre con los tributos siguientes.

[in the left margin: Dineros] Primeramente, dareis en cada vn año çient pesos en plata de balor cada vno de a quatroçientos e çinquenta maravedies, puestos en el Cuzco cada seys meses la mitad [in the right margin: c pesos].

[in the left margin: Maiz, Trigo] Yten. Dareis cada vn año dozientas fanegas de maiz e çiento e çinquenta fanegas de trigo, puesto la mitad de todo ello en el Cuzco y la otra mitad en el tambo de Viastrrreal [in the right margin: cc fanegas, cl fanegas].

[in the left margin: Axi] Yten. Dareis cada vn año quatro arrobas de agi, puestas en el Cuzco cada seys meses la mitad [in the right margin: iiii arrobas]

[in the left margin: Costales] Yten. Dareis cada vn año veinte y quatro costales de cabuya con sus sogas, puestos en el Cuzco cada seis meses la mitad [in the right margin: xxiiii].

[in the left margin: Carbon] Yten. Dareis cada vn año çent arrobas de carbon, puestas en el Cuzco cada seis meses la mitad [in the left margin: c arrobas].

Y porque con menos cargo y escrupulo de conçiencia se puedan lleuar los dichos tributos vos mando que hagais dotrinar a los dichos naturales en las cosas de nuestra santa fee catolica y a tener y guardar ley natural e buena poliçia, y no auiendo clerigo o rreligiosos que lo haga porneis vn español [f. 142v] de buena vida y exemplo que los dotrine en lo susodicho.

Y porque al clerigo o rreligioso que dotrinare a los dichos naturales es justo que se le prouea de comoda sustentaçion en tanto que no ay diezmos de que se pueda sustentar vos, el dicho caçique, prinçipales e yndios, dareis para ayuda a su sustentaçion cada mes de los que estuuire ocupado en vuestra dotrina dos fanegas de maiz y vna fanega de trigo y veinte aves de Castilla, la mitad hembras, y cada dia de pescado doze hueuos, y cada semana tres cantarillos de chicha de dos açumbres cada vno, y cada quatro meses vn puerco y bna hanega de papas y dos çestillos de agi y leña para quemar y yerua para vna caulagadura suya; y el salario de dineros y lo demas que fuere menester para la sustentaçion del dicho clerigo o rreligioso lo pagaran los dichos offiçiales a costa de Su Magestad o la parte que le cupiere.

Por tanto, por la presente mando a uos, los dichos don Hernando Ata Vlluco y don Juan Curiata, y a los demas prinçipales e yndios e mitimaes, vuestros sujetos, que al presente soys y despues de vos subçedieren en el dicho rrepartimiento que en el entretanto que se visita el dicho

rrepartimiento y otra cosa se provee y manda deis e acudais a los dichos ofiçiales rreales desde el dia de la notifiçacion desta tasa en adelante en cada vn año e a los tiempos e mitas en ella declarados con los tributos en ella conthenidos; y que vos, los dichos ofiçiales, no les pidais ni lleueis por uos ni por ynterpositas personas, publica ni secretamente, direte ni yndirete, otra cosa alguna mas de lo arriba declarado ni otro seruicio personal ni obras, so pena que por la primera vez que pareçiere averlo rresçibido demas de boluer a los dichos prinçipales e yndios lo que les ovieredes lleuado demasiado yncurrais en pena del quarto tanto del valor dello para la camara e fisco de Su Magestad, e por la segunda vez rrestituyais asimesmo a los dichos yndios lo que demas les ovieredes lleuado y perdais la mitad de todos vuestros bienes para la camara de Su Magestad; en las quales dichas penas yncurrais si exçedieredes de lo en la dicha tasa conthenido, e vos condeno en ellas de agora para entonçes y de entonçes para agora aplicados, segun dicho es; [f. 143] y porque dello no podais pretender ygnorancia y sepais lo que aveis de rresçibir, y vos, los dichos çaçiques, prinçipales e yndios, lo que aveis de dar, mando que cada vno de uos tenga en su poder vn treslado desta tasa de vn thenor, rreseruando como rreseruo en mi facultad de añadir o quitar en la dicha tasa todas las vezes que pareçiere deuerse quitar o añadir conforme a lo que el tiempo e posibilidad de los dichos yndios pidiere e rrequiere.

Fecho en Los Reyes, a veinte y quatro dias del mes de septiembre de mill e quinientos y çinquenta y siete años. El Marques. Por mandado de su exçelencia, Pedro de Avendaño. E yo, Françisco de Carbajal, escriuano de camara de la Abdiencia e Chançilleria Real desta çibdad de Los Reyes e mayor de governacion, hize sacar este treslado de la dicha tasa original que queda en mi poder de pedimiento del liçenciado Ramirez de Cartagena, fiscal de Su Magestad en la dicha Real Abdiencia, e mandamiento de los señores presidente e oydores della; e ba çierto e berdadero e corregido y conçertado con él.

En la dicha çibdad de Los Reyes, en veynte e siete dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e dos años, testigos que fueron presentes a lo ver corregir y conçertar Geronimo de Adrada, escriuano de Su Magestad, e Juan Velazquez e Melchor de Castillo, rresidentes en esta dicha çiuudad; en fee de lo qual fize aqui este mi sygno [signature] en testimonio de verdad. Françisco de Caruajal [signature with rubric].

12. AGI, Justicia 449, no. 1, pieza 3, María de Contreras con el Fiscal, ff. 132-133v. Tasa de Calca, Los Reyes, 12 agosto 1559.

Don Hurtado de Mendoza, Marques de Cañete, guarda mayor de la çibdad de Cuenca, visorrey y capitan general en estos rreinos e prouinçias del Piru por Su Magestad, etc., a vos, el comendador Hernando Piçarro o a la persona que vuestro poder tuuiere, e a vos, don Gonçalo Sayre, çaçique prinçipal del rrepartimiento de Calca que en vos está encomendado, y a don Diego Atau Limache, a cuyo cargo esta el gouierno del dicho rrepartimiento, e a los demas prinçipales e yndios naturales e mitimaes que al presente sois e despues de vos subçedieren en el rrepartimiento de Calca, e a cada vno y qualquier de uos, sabed que por parte del dicho çaçique, prinçipales e yndios del dicho rrepartimiento me fue hecha rrelacion, diziendo que al tiempo que por orden del Presidente Gasca fueron visitados por el año passado de quinientos y quarenta y nueue se hallaron en el dicho rrepartimiento seisçientos y ocho yndios, a los quales se tasaron entre otros tributos en que cogiesen cada mita dosçientos e çinquenta çestos de coca, y que para ello proueyesen de los yndios neçesarios en las chacaras que diz que eran de su encomendero en Toayma para que la beneficiasen y cogiesen y los diesen puestos en el Cuzco, como se contiene en la partida de la dicha tassa, y que conforme a ella y cumpliendola an enbiado los dichos yndios a el dicho valle de Toayma donde la dicha coca se beneficia y coge, de cuya causa se an muerto muchos y an venido a tanta diminucion por ser el dicho valle de Toayma tierra caliente y de

diferente temple de su naçion, y que agora en esta vltima visita que por mi orden hizo Damian de la Vandera no se hallaron mas de quinientos y quarenta y dos yndios, y que los demas se auian muerto y otras muchas yndias y muchachos sin el multiplico que dellos vbo proçedido, y que si no se rremediase quitando la entrada de los dichos naturales al benefiçio y açerca de la dicha coca en breue tiempo se consumirian; e me fue pedido y suplicado les hiziese merçed de lo rremediar e quitar y mandar hazer nueva tasa de los tributos que an de dar de las cosas que en sus tierras tienen, crian, cogen y contratan; e por mi visto lo susodicho y las dichas dos visitas y las ordenanças que a ynstançia del cabildo de la dicha çibdad del Cuzco se hizieron sobre la orden que se a de tener en el benefiçio de la coca, y como soy ynformado que la dicha dimunuçion a subçedido de la entrada a los dichos Andes que en tiempo de los Yngas no uuieron costumbre de entrar al dicho benefiçio y lo que Su Magestad tiene probeido açerca del bien y conseruaçion de los dichos naturales y açgeca de la tasa que se a de hazer de los tributos que an de dar y lo mucho que ymporta al seruifiçio de Dios, nuestro señor, e descargo de la rreal conçiencia de Su Magestad y al bien, conseruaçion y multiplicaçion de los dichos naturales que se les quita el dicho benefiçio e acarreto de la dicha coca, di la presente; por la qual declaro y doy por ninguna qualquier tassa o tasas que hasta agora estan fechas de los tributos que los naturales del dicho rrepartimiento an de dar a sus encomenderos, [f. 132v] e mando que de aqui adelante no se vse mas dellas sino solamente de la tassa que de yuso yra declarado, y que vos, los dichos prinçipales e yndios, deis e acudais al dicho vuestro encomendero entretanto que otra cosa se probee e manda en cada vn año con los tributos syguientes.

[in the left margin: Plata] Primeramente, dareis en cada vn [año] mill y doçientos pesos de valor cada vno de quatroçientos e çinquenta maravedies en plata marcada y ensayada de seis en seis meses la mitad, puestos en el Cuzco [in the right margin: i U cc pesos].

[in the left margin: Maiz] Yten. Dareis en cada vn año quinientas fanegas de maiz de seis en seys meses la mitad, puestas las trezientas y çinquenta fanegas en el Cuzco y las çiento y çinquenta en vuestras tierras [in the right margin: d fanegas].

[in the left margin: Trigo] Yten. Dareis en cada vn año çinquenta fanegas de trigo de seis en seis meses la mitad, puestas en el Cuzco [in the right margin: l fanegas].

[in the left margin: Papas] Yten. Le dareis en cada vn año veynte y çinco hanegas de papas de seis en seis meses la mitad, puestas en la çibdad del Cuzco [in the right margin: xxv fanegas]

[in the left margin: Puercos] Yten. Dareis en cada vn año quinze puercos de año y medio para arriba, puestos en la çibdad del Cuzco [in the right margin: xv fanegas [sic]].

[in the left margin: Aves] Yten. Le dareis en cada vn año duzientos e çinquenta gallinas y patos, la mitad hembras, puestos en el Cuzco, de seis en seys seis meses la mitad [in the right margin: ccl].

[In the left margin: Carbon] Yten. Dareis cada mes veinte arrobas de carbon, puestas en el Cuzco, cada seis meses la mitad [in the right margin: c arrobas].

[in the left margin: Teja] Yten. Dando os el encomendero junto al Cuzco tierra donde hazer teja, le dareis en cada vn año dos mill tejas, y asimismo gradillas y galapagos para ello, y lo pornais en el Cuzco.

Y porque con menos cargo y escrupulo de conçiencia se pueda llevar los dichos tributos vos, el dicho encomendero, hagais dotrinar los dichos naturales en las cosas de nuestra santa fee catolica y a tener y guardar ley natural e buena poliçia, e no auiendo clerigo o rreligiosos que lo haga, porneis vn español de buena vida y exemplo que entienda en ello.

E porque al clerigo o rreligioso que dotrinare a los dichos naturales es justo que se le probea de comoda sustentaçion en tanto que no ay diezmos de que se pueda sustentar vos, el dicho caçique, prinçipales e yndios del dicho rrepartimiento, dareis para ayuda [f. 133] a su sustentaçion cada mès tres fanegas de maiz y vna de trigo, y cada tres meses vn puerco o doze gallinas y patos, la

mitad hembras, en su lugar, y vna carga de sal y dos çestillos de agi, y cada semana ocho gallinas y patos, la mitad hembras [sic] y asimismo perdizes, y los dias de pescado, cada dia diez, y hueuos y algun pescado, y cada dia vn cantarillo de chicha y leña para quemar y yerua para su caualgadura; y el salario de dineros y lo demas que fuere menester para la sustentacion del dicho clerigo o rreligioso lo pagaran los dichos ofiçiales a costa de Su Magestad o la parte que le cupiere.

E mando a uos, el dicho comendador Hernando Piçarro e a la persona que tuuiere vuestro poder para cobrar los tributos de el dicho rrepartimiento, e a uos, los dichos don Gonçalo Sayre, caçique prinçipal, e don Diego Atau Limache a cuyo cargo esta el gobierno de el dicho rrepartimiento de Calca, que desde el dia de la fecha desta en adelante deis e acudays en cada vn año y a los tiempos en esta tasa declarado a el dicho encomendero o persona que subçediere en el dicho rrepartimiento con los tributos en ella conthenidos; y que vos, el dicho comendador Hernando Piçarro, no le pidais ni lleueis por uos ni por ynterpositas personas, publica ni secretamente, direte ni yndirete, causa ni rrazon alguna que sea mas de lo arriba declarado ni otro seruicio personal ni comutacion ni obras, so pena que por la primera vez que pareçiere auerlo rresçibido en qualquier manera de las dichas demas de boluer a los dichos prinçipales e yndios lo que asi les ovieredes lleuado demasiado pagueis de pena del quarto tanto del valor para la camara de Su Magestad, e por la segunda vez le rrestituyais asimesmo lo que demas les ovieredes lleuado y seais priuado de la encomienda de los dichos yndios que tuuieredes e perdais la mitad de todos vuestros bienes para la camara de Su Magestad; en las quales dichas penas yncurrais si exçedieredes de lo en la dicha tasa conthenido, e vos condeno en ello desde agora para entonçes aplicado segun dicho es; y porque dello no podais pretender ynorancia y sepais lo que aveis de rresçibir e vos, el dicho caçique, prinçipales e yndios, lo que aveis de dar, mando que cada vno de uos tenga en su poder vn traslado desta tasa de vn thenor, rreseruando como rreseruo en mi facultad de añadir e quitar en la dicha tasa todas las vezes que pareçiere deuerse quitar o añador conforme a lo quel tiempo e posibilidad de los dichos yndios pidiere e rrequeriere. [f. 133v] Fecho en Los Reyes, a doze de agosto de mill e quinientos e çinquenta y nueue años. El Marques. Por mandado de su exçelencia, Pedro de Avendaño.

E yo, Françisco de Carbajal, escriuano de camara del Audiencia e Chançilleria Real de esta çiudad de Los Reies e maior de governacion, hize sacar este traslado de la dicha tasa original que queda en mi poder de pedimiento del liçenciado Ramirez de Cartagena, fiscal de Su Magestad en la dicha Real Audiencia, e mandamiento de los señores presidente e oidores della; e va çierto e berdadero e corregido con el dicho original.

En Los Reyes, en veynte e siete dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e dos años; fueron testigos a lo ver corregir e conçertar con el dicho original Geronimo de Adrada, escriuano de Su Magestad, e Juan Velazquez e Melchor de Castillo, rresidentes en esta dicha çiudad; en fee de lo qual fize aqui este mi sygno [sign] en testimonio de verdad. Françisco de Caruajal [signature with rubric].

13. AGI, Justicia 449, número 1, pieza 3. María de Contreras con el Fiscal, ff. 140-141. Tasa de Amaybamba, Los Reyes, 25 septiembre 1559.

Don Hurtado de Mendoça, Marques de Cañete, guarda mayor de la çibdad de Cuenca, visorrey e capitan general en estos rreinos e prouinçias del Piru por Su Magestad, etc., a vos, el comendador Hernando Piçarro e a la persona que vuestro poder tuuiere para tener cargo del rrepartimiento aqui declarado, e a uos, don Juan Cayo Topa, prinçipal en el pueblo de Amaybamba, e demas prinçipales e yndios vuestros sujetos que al presente sois e despues de vos subçedieren en el rrepartimiento que está encomendado en vos, el dicho Hernando Piçarro, e a cada vno e qualquier de uos, sabed que don Diego Laxa y don Alonso Ruca, naturales del dicho pueblo, por

si y en nombre de los demas yndios naturales dél me hizieron rrelaçion diziendo que [e]llos estan tasados en dozientos çestos de coca de tributo cada mita y en otras cosas conthenidas en la tassa que dellos está fecha, y que despues que la primera vez los visitaron se an disminuido e muerto muchos de los dichos yndios e no pueden pagar tanto tributo por no les dar ya tiempo para entender en sus labranças e sementeras para su sustento e de sus mugeres e hijos e demas de que por el beneficio de la dicha coca estan los mas enfermos ordinariamente; e me fue pedido y suplicado le hiziesse merçed de lo mandar proueer e rremediar de manera que çesase el dicho agrauio y ellos no fuesen tan molestados e fatigados e pudiesen tener algun descansso e que se moderasse la dicha tassa en aquello que [e]llos buenamente pudiesen pagar; e por mi vista la dicha tassa y la vltima visita que dellos se hizo e lo que della rresulta de su posibilidad e lo que Su Magestad tiene mandado açerca de la orden que se a de tener en el tasar de los naturales destos dichos rreinos a pareçido que en el entretanto que por Su Magestad e por mi en su rreal nombre otra cosa se provee e manda acudais a el dicho vuestro encomendero en cada vn año con los tributos syguientes.

[in the left margin: Coca] Primeramente, dareis en cada vna mita al dicho vuestro encomendero de las que se acostumbran a coger la coca çiento y sesenta çestos de coca del peso y tamaño que los aveis acostumbrado a dar, puestos los sesenta dellos en el Cuzco en casa de vuestro encomendero y los çiento en el tambo del valle de Tambo [in the right margin: clx çestos]. E porque con menos cargo y escrupulo de conçiencia vos, el dicho encomendero, podais lleuar los dichos tributos, os encargo y mando que hagais dotrinar los dichos naturales en las cosas de nuestra santa fee catolica e a tener e guardar ley natural e buena poliçia; e no auiendo clerigo o rreligiosos que lo haga, porneis vn español de buena vida y exemplo que los dotrine en lo sussodicho.

E porque al clerigo o rreligioso que dotrinare los dichos naturales es justo que se les [sic] probea de comoda [f. 140v] sustentaçion en tanto que no ay diezmos de que se puedan sustentar, vos, el dicho çaçique, e yndios del dicho rrepartimiento, dareis para ayuda a su sustentaçion cada mes vna fanega de maiz, e cada quatro meses vn puerco o ~~vna~~ [crossed out] [en su lugar] [between lines] ~~dozena de~~ [crossed out] gallinas y patos ~~en su lugar~~ [crossed out], la mitad hembras, e vna carga de sal e vn çesto de coca y otro çestillo de agi, e cada semana dos gallinas o patos, la mitad hembras [sic], y perdizes, y los dias de pescado cada dia seis hueuos y algund pescado, si lo tuuieredes, e al tiempo que vbiere fruta alguna y leña para quemar [y] yerua para vna caualgadura; y el salario de dineros y otra cosa mas sy fuere menester para la sustentaçion del tal clerigo o rreligioso pagareis vos, el dicho encomendero, o la parte que le cupiere; e mando a uos, el dicho çaçique, prinçipales e yndios del dicho rrepartimiento, que dende el dia de la fecha desta en adelante deis e acudays a vuestro encomendero en cada vna de las dichas mitas y en las dichas partes o lugares con el dicho tributo de coca; e que vos, el dicho encomendero, e quien vuestro poder oviere para cobrar el dicho tributo, no le pidais ni lleueis por uos ni por ynterpositas personas, publica ni secretamente, direte ni yndirete, otra cosa alguna mas de lo arriba declarado y ningun seruicio personal por via de comutaçion ni en otra manera alguna, so pena que por la primera vez que pareçiere avello rresçibido en qualquier manera, demas de boluer a los dichos yndios lo que asi les lleuaredes demasiado, pagueis de pena del quarto tanto del valor dello para la camara e fisco de Su Magestad; e por la segunda vez rrestituyais asimesmo lo que les ouieredes lleuado demasiado y seais priuado de la encomienda que de los dichos yndios tuuieredes e perdais otro qualquier derecho que tengais o podais tener a los dichos yndios e tributos e ayais perdido e perdais la mitad de todos vuestros bienes para la camara de Su Magestad; en las quales dichas penas yncurrais si exçedieredes de lo en la dicha [tasa] conthenido, e vos condeno en ellas desde agora para entonçes e de entonçes para agora aplicado [sic], segun dicho es, las dichas penas; mando que el dicho encomendero ni otro por él no vse ni se aproueche ni pida tributos a los

dichos [f. 141] yndios por otras tasas que hasta agora se ayan fecho ni de que aya vsado sino solamente por ésta, e yo por la presente las rreboco e doy por ningunas; y porque dello no podais pretender ynorançia e sepais lo que aveis de rresçibir e vos, los dichos yndios, lo que aveis de dar de aqui adelante mando a cada vno de uos tenga en su poder vn traslado desta tasa de vn tenor, rreseruando como rreseruo en Su Magestad y en mi facultad de añadir e quitar en la dicha tasa todas las vezes que pareçiere deuerse quitar o añadir, conforme a lo que el tiempo e posibilidad de los yndios pidiere e rrequiere.

Fecho en Los Reyes, a veinte e çinco dias del mes de setiembre de mill e quinientos e çinquenta y nueue años. El Marques. Por mandado de su exçelencia, Pedro de Avendaño.

E yo, Françisco de Carbajal, escriuano de camara del Audiencia e Chançilleria Real de esta çiuudad de Los Reies e maior de governaçion, hize sacar este traslado de la dicha tasa original que queda en mi poder de pedimiento del liçençiado Ramirez de Cartagena, fiscal de Su Magestad en la dicha Real Audiencia, e mandamiento de los señores presidente e oidores della; e va çierto e berdadero e corregido con el dicho original.

En la dicha çiuudad de Los Reyes, en veynte e siete dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e dos años; testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con el dicho original Geronimo de Adrada, escriuano de Su Magestad, e Juan Velazquez e Melchor de Castillo, rresidentes en esta dicha çiuudad; en fee de lo qual fize aqui este mi sygno [sign] en testimonio de verdad. Françisco de Caruajal [signature with rubric].

14. AGI, Justicia 449, número 1, pieza 3. María de Contreras con el Fiscal, ff. 134-135. Tasa de Piccho, Los Reyes, 20 julio 1560.

Don Hurtado de Mendoza, Marques de Cañete, guarda mayor de la çibdad de Cuenca, visorrey e capitan general en estos rreinos e prouinçias del Piru por Su Magestad, etc., a vos, el comendador Hernando Piçarro, veçino de la çibdad del Cuzco, e a la persona que en vuestro nombre cobrare los tributos de yuso declarados, e a uos, don Hernando Macori, caçique, e a los demas prinçipales e yndios naturales e mitimaes vuestros sujetos que al presente sois e despues de vos subçedieren en el pueblo de Picho que está encomendado en vos, el susodicho, e a cada vno e qualquier de uos, sabed que aviendo visto la visita que vltimamente por mi mandado hizo Damian de la Vandera de los naturales de el dicho pueblo y los pocos yndios e posibilidades que tienen y la tasa que se hizo por comision de presidente Gasca de los tributos que avian de dar en cada vn año e lo que Su Magestad tiene proueido açerca dello, me pareçio que en el entretanto que por Su Magestad o por mi en su rreal nombre otra cosa se probee e manda deis e acudais a el dicho vuestro encomendero en cada vn año y a los tiempos en esta tassa declarados con los tributos syguientes.

[in the left margin: Coca] Primeramente, dareis en cada vna mita de las que se acostumbran a coger la coca treinta e çinco çestos de coca de a diez y ocho libras de pura coca cada vno, y que con el çesto tenga beinte y [t]res libras, puestos en Tambo; y la parte del dicho encomendero lo rreçiba e ponga en cobro dentro de terçero dia despues la pusieredes alli, y no la haziendo, que pasado el dicho termino está a su costa y rriesgo y no de los dichos yndios; y toda la demas coca que se cogiere de los cocalles sea para uos los dichos yndios como cosa vuestra propia [in the right margin: cxl çestos].

Y porque con menos cargo y escrupulo de conçiencia se puedan llevar los dichos tributos vos encargo y mando que hagais dotrinar a los dichos naturales en las cosas de nuestra santa fee catolica e a tener e guardar ley natural e buena poliçia, e no auiendo clerigo o rreligiosos que lo haga, porneis vn español de buena vida y exemplo que los dotrine en lo susodicho.

E porque al clérigo o rreligioso que dotrinare los dichos naturales es justo que se le provea de comoda sustentacion en tanto que no ay diezmos de que se puede sustentar, vos, los dichos principal e yndios del dicho pueblo, dareis para ayuda a su sustentacion en cada vn mes de los que personalmente estuviere en vuestras tierras ocupado en vuestra dotrina tres fanegas de maiz e veinte y dos aues, [f. 134v] e cada dia de pescado diez hueuos y leña para quemar en su casa, e yerua para vna caualgadura suya; y el salario de dineros y lo demas que fuere menester para la sustentacion del dicho clérigo o rreligioso lo pagareis vos, el dicho encomendero, o la parte que os cupiere.

E mando a uos, el dicho comendador Hernando Piçarro o dicha persona, que no pidais ni lleueis por uos ni por ynterpositas perssonas, publica ni secretamente, direte ni yndirete, otra cosa alguna mas de lo arriba declarado ni otro seruicio personal ni comodidad ni obras, so pena que por la primera vez que pareciere auerlo rresçibido en qualquier manera de las dichas demas de boluer a el dicho principal e yndios asi les ovieredes lleuado demasiado pagueis de pena el quarto tanto del valor dello para la camara e fisco de Su Magestad, e por la segunda vez rrestituyais asimismo a los dichos yndios lo que les ovieredes lleuado demasiado y perdais la encomienda e otro qualquier derecho que tengais a los dichos yndios e tributos e perdais mas la mitad de todos vuestros bienes para la camara de Su Magestad; en las quales dichas penas yncurrais si exçedieredes de lo en la dicha tasa conthenido; e vos condeno en ellas y en cada vna dellas desde agora para entonçes e de entonçes para agora aplicado, segun dicho es; e porque dello no pretendais ynorancia e sepais lo que aveis de rresçibir e vos, los dichos principales e yndios, lo que aueis de dar, mando que cada vno de uos tenga en su poder vn traslado desta tasa de vn thenor, rreseruando como rreseruo en mi facultad de añadir e quitar en la dicha tasa todas las vezes que pareciere deverse quitar o añadir, conforme a lo que el tiempo e posibilidad de los yndios pidiere e rrequiere.

Fecho en Los Reyes, a veinte dias del mes de jullio de mill e quinientos y sesenta años. El Marques. Por mandado de su exçelencia, Pedro de Avendaño.

E yo, Françisco de Carbajal, escriuano de camara del Audiencia e Chançilleria Real de esta çiuudad de Los Reies e maior de governacion hize sacar este traslado de la dicha tasa original que queda en mi poder de pedimiento del liçenciado Ramirez de Cartagena, fiscal de Su Magestad en la dicha Real Audiencia, e mandamiento de los señores presidente e oydores della; e va çierto e ver- [f. 135] dadero e corregido e conçertado con ella.

En la dicha çiuudad de Los Reyes, en veynte e siete dias del mes de março de mill e quinientos y setenta e dos años; testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar Melchor de Castillo e Geronimo de Adrada, escriuano de Su Magestad, e Juan Velazquez, rresidentes en esta dicha çiuudad; en fee de lo qual fize aqui este mi sygno [signed] en testimonio de verdad. Françisco de Caruajal [signature with rubric].

15. AGI, Justicia 449, número 1, pieza 3. María de Contreras con el Fiscal, ff. 144-144v. Tasa de Choco, Cuzco, 19 junio 1562.

En la çiuudad del Cuzco del Piru, a diez e nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e dos años, ante mi, el escriuano publico, e testigos, los muy magnificos señores Seuastian de Caçalla e Miguel Sanchez, contador de Su Magestad, veçinos desta çiuudad, en cumplimiento de bna prouision rreal de Su Magestad emanada de los muy poderosos señores del Consejo Real de Hazienda y Estado que rreside en la çiuudad de Los Reyes en que mandan tasar los yndios de Choco encomendados en Arias Maldonado, vezino desta çiuudad, fueron al dicho pueblo de Choco para el dicho efeto, y ellos ambos hizieron pareser ante si a los caçiques e principales e yndios del dicho pueblo; y los dichos señores Seuastian de Caçalla e Miguel Sanchez ellos

pidieron la rrazon de los yndios [de lo] que tienen, los quales esibieron la visita de Damian de la Vandera, en la qual pareçe que tasso treinta e vn yndios para que tributen demas de otros viejos e viejas e mozos que no daban tassa; y se rrefierieron en la dicha visita de Damian de la Vandera, egebto que por ella auerse muerto tres, [y] añadieron çinco mas casados de los que heran niños que agora pueden tributar, que son por todos treinta e tres; e auriendose los dichos señores tasadores ynformado de los dichos yndios de la posibilidad que tienen de tierras para poder tributar, y bisto que son çercanos a la çiudad del Cuzco, media legua della, e ynformadose de todo lo que convenia, para no encargar sus conçiencias hizieron la tasa de la forma siguiente.

[in the left margin: Plata] Primeramente, mandaron que todos los dichos treinta e tres yndios den a su encomendero en cada bn año en plata ensaiada e marcada treinta e tres pesos.

[in the left margin: x fanegas 1/2 mayz] Yten. Den mas todos los dichos yndios dios [sic] en cada bn año diez fanegas e media de maiz, puestas en casa de su encomendero.

[in the left margin: x fanegas 1/2 papas] Yten. Daran mas los dichos yndios en cada vn año diez fanegas e media de papas, puestas en casa del encomendero.

[in the left margin: xxx arrobas de carbon] Yten. Daran mas los dichos yndios en cada bn año treinta arrobas de carbon, puestas en casa del encomendero. [f. 144v]

[in the left margin: v fanegas sal] Yten. Daran mas en cada bn año çinco hanegas de sal, puestas en casa de encomendero.

[in the left margin : iii cargas yerua] Yten. Daran cada dia tres cargas de yerua, puestas en casa del encomendero.

Yten. Daran mas cada semana doss cargas de leña, puestas en casa del encomendero.

Y ansi visto la posibilidad de los dichos yndios del dicho pueblo de Cocho [sic: Choco] por los dichos señores visitadores que conforme y [a] su conçiencia que mandaban e mandaron que diesen e pagasen la dicha tasa los dichos caçiques e yndios al dicho su encomendero porque segun los yndios que tienen y tierras no se sufria echalles mas tassa; e en eso yo, el dicho escriuano, notifique la dicha tassa a los dichos caçiques, prinçipales [e] yndios del dicho pueblo, los quales dixeron que la consentian e consintieron e la pagarian segun e como por los dichos señores visitadores se les manda, testigos que fueron presentes a ello Diego de Torres e Mateo Hernandez, estantes en esta çiudad; y los dichos señores visitadores lo firmaron de sus nonbres. Ques fecho dia e mes e año sobredicho. Seuastian de Caçalla. Miguel Sanchez. Paso ante mi, Françisco Herro de Gueuara, escriuano publico.

E yo, Seuastian de Nera, escriuano de Su Magestad e publica desta dicha çiudad hize sacar lo susodicho de los papeles de Françisco Herro de Gueuara, escriuano publico, questan en mi poder, ante quien pareze auer pasado; e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de uerdad. Seuastian de Nera, escriuano publico.

E yo, Geronimo de Adrada, escriuano de Su Magestad, saque este traslado de la dicha tassa que de suso se haze mençion de pedimiento del liçenciado Ramirez de Cartajena, fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia, e mandamiento de los señores presidente e oidores della; e va çierto; y fueron testigos a lo uer corregir e conçertar con ella Rodrigo Aluarez e Alonso Gonçalez Bustillo, escriuano de Su Magestad; y en fee dello fize aqui mio signo a tal [sign] en testimonio de verdad. Geronimo de Adrada, escriuano de Su Magestad [signature with rubric].